

RESOLUCIÓN N° RA-PE-02-029-22

La Paz, **25 MAR 2022**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), aprobado por la OMC tras la conclusión de la Ronda Uruguay, regula entre otros aspectos que la valoración en Aduana se basará en el valor de transacción de las mercancías importadas, el cual se constituye en el primer y más importante método de valoración y está basado en el precio realmente pagado o por pagar más los ajustes señalados en el artículo 8 del mismo Acuerdo. Para los casos en los que no se pueda determinar el valor de transacción, el Acuerdo establece otros cinco métodos de valoración en aduana, que se aplicarán en el orden jerárquico prescrito.

Que el Artículo 2 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina (CAN), establece que: "*El valor en aduana de las mercancías importadas será determinado de conformidad con los métodos establecidas en los artículos 1 a 7 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas, teniendo en cuenta los lineamientos generales del mismo Acuerdo, de la presente Decisión y su reglamento*".

Que la Secretaria General de la Comunidad Andina mediante Resolución N° 1684 adoptó el Reglamento Comunitario sobre la aplicación del valor en aduana de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Comunitario, que sustituye a las Resoluciones 846 y 1486.

Que por Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977 que aprueba el Código de Comercio, que regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial.

Que por Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 143 prevé que, "La Valoración Aduanera de las Mercancías se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT - 1994), el Código de Valoración Aduanera del GATT y lo dispuesto por la Decisión 378 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan o modificaciones que efectúe la Organización Mundial de Comercio OMC.

Que el Artículo 248 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional establecerá la organización administrativa necesaria para la aplicación del valor en aduana conforme lo establece el Artículo 143 de la Ley General de Aduanas y creará los mecanismos necesarios para el control primario, diferido y posterior, disponiendo de un cuerpo de funcionarios especializados y capacitados para efectuar la comprobación del valor declarado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico AN/GNN/DVANM/I/50/2022 de 10/03/2022 la Gerencia Nacional de Normas, manifiesta que, el proyecto de Manual de Procedimientos ha sido elaborado en base a las sugerencias y/o observaciones efectuadas a través del llenado de Cuestionarios y Formularios de Observaciones y/o Sugerencias por Gerencia Nacional de Fiscalización y el personal del Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura, Mercadería y la Secretaría de la Comunidad Andina, en este sentido, se efectuaron modificaciones en la estructura y el formato en el marco de la Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021 Versión 2.

Que el referido Informe justifica la propuesta reglamentaria señalando que se elabora el presente procedimiento *"a efectos de contar con una herramienta normativa ordenada y de fácil comprensión para los servidores públicos que ejercen funciones de control del Valor en Aduana en las diferentes Administraciones Aduaneras, Unidades de Fiscalización y Gerencia Nacional de Fiscalización"*

Que finalmente el citado Informe concluye: *"Las aclaraciones e incorporaciones efectuadas en el Proyecto de Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana, con Código M-N DVAN-PD5, Versión 1, se realizaron en el marco del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, Decisión 571 de la Comunidad Andina, Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684 y normativa nacional, por lo que, el Proyecto de Manual de Procedimiento antes mencionado es técnicamente viable"*

Que habiéndose subsanado las observaciones previamente existentes, se tiene que la propuesta de procedimiento, que tiene por objetivo, establecer lineamientos para la correcta determinación del valor en aduana en la importación de mercancías a territorio aduanero Boliviano, conforme establece el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio y la Normativa Andina, es legalmente procedente y viable para su aprobación, toda vez que se encuentra enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/146/2022 de 10/03/2022, concluyen y recomiendan: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DVANM/I/50/2022 de 10/03/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana Código: M-N-DVAN-PD5, Versión 1, no contravienen y se ajustan a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación. Por lo que se recomienda a Presidencia Ejecutiva su aprobación, conforme el procedimiento previsto en el "Manual para la Elaboración de Procedimientos" aprobado por Resolución de Directorio N° 02-016-21 de 31/05/2021, y en ejercicio de su atribución conferida por el Artículo 37 Incisos e) e i) de la Ley N° 1990, de 28/07/1990, Ley General de Aduanas y el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000"*.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 39, Inciso h) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional el dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que conforme dispone el Manual para la Elaboración de Procedimientos, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-016-21 de fecha 31/05/2021, corresponde a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobar los procedimientos de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la Aduana Nacional.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana Código: M-N-DVAN-PD5, Versión 1”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-012-19 de 26/03/2019, que aprueba el “Procedimiento para la Determinación del Valor de Aduana”.

CUARTO.- La Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Castaño F.
A.N.

G.N.M.
Daniela
A.N.

D.V.A.N.M.
Miguel A.
Fernández R.
A.N.

D.V.A.N.M.
Rosco H.
Castro L.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.
Rodrigo
Curiel A.
A.N.

D.A.L.
Cana M.
Quispe C.
A.N.

D.G.L.
Kendy M.
Gutiérrez J.
A.N.

Karina Liliara Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



GG: CCF
GNJ/DAL: Avzf/rqa/cmqc/kmgj
GNN/DVANM.: Daat/mafr/rhgl
Adj.: Manual de procedimiento
C.c.: Archivo
Fs.: 189 (ciento ochenta y nueve)
HR: GNNGC2022-22

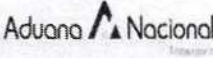
CATEGORIA: 02



Trabaja por ti

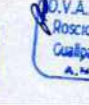
**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA,
NOMENCLATURA Y MERCEOLOGÍA**

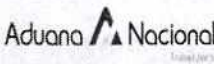
**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA
CÓDIGO: M-N-DVAN-PD5 VERSIÓN 1**

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		Nº de página	
	1		Página 1 de 66	

ÍNDICE

I. OBJETIVO GENERAL	3
II. OBJETIVOS ESPECIFICOS	3
III. MARCO LEGAL	3
IV. ALCANCE.....	4
V. RESPONSABILIDADES.....	4
VI. SANCIONES.....	4
VII. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	4
VIII. DESCRIPCIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.....	12
A. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO Y GENERACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE	12
1. Factores de Riesgo.....	12
2. Generación de la Duda Razonable.....	13
3. Descripción de Actividades.....	15
B. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.....	16
1. Directrices para la aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas.....	16
2. Descripción de Actividades.....	23
C. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS.....	28
1. Directrices para la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.....	29
2. Descripción de Actividades.....	30
D. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES.....	32
1. Directrices para la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares.....	32
2. Descripción de Actividades.....	33
E. AJUSTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS Y/O SIMILARES.....	35
F. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEDUCTIVO.....	39
1. Directrices generales para la aplicación del Método Deductivo.....	39
2. Elementos a deducir para la determinación del Valor Deductivo.....	40
3. Aplicación del Método del Valor Deductivo cuando las mercancías sufren transformaciones luego de su importación.....	41
4. Descripción de Actividades.....	41
G. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR RECONSTRUIDO.....	44

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		Nº de página	
	1		Página 2 de 66	

1. Directrices generales para la aplicación del Método del Valor Reconstruido.....	44
2.Elementos a adicionar, para aplicar el Método del Valor Reconstruido.....	44
3.Descripción de Actividades.....	46
H. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO.....	49
1. Directrices generales para la aplicación Método del Último Recurso.	49
a) Flexibilidad Razonable.....	49
b) Criterios Razonables	51
2.Prohibiciones	52
3.Descripción de Actividades.....	52
IX. HISTORIAL DE CAMBIOS	54
X. ANEXOS.....	54
ANEXO A	55
EJEMPLOS ILUSTRATIVOS MERCANCIAS ÍDENTICAS Y SIMILARES	55
ANEXO B	57
EJEMPLOS ILUSTRATIVOS FACTORES DE RIESGO	57
ANEXO C	63
EJEMPLOS ILUSTRATIVOS CIRCUNSTANCIAS EXIGIDAS NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	63
ANEXO D	65
EJEMPLOS ILUSTRATIVOS VALOR DEDUCTIVO.....	65
ANEXO E	66
EJEMPLO ILUSTRATIVO CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL.....	66

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
	Versión	Nº de página	
	1	Página 3 de 66	

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

I. OBJETIVO GENERAL.

Establecer lineamientos para la correcta determinación del valor en aduana en la importación de mercancías a territorio aduanero boliviano, conforme establece el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio y la Normativa Andina.

II. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Establecer lineamientos para la correcta generación de la Duda Razonable en los procesos de control del valor en aduana.
- ✓ Establecer lineamientos para la correcta aplicación de la metodología de valoración aduanera y determinación del valor en aduana de los despachos de importación de mercancías.

III. MARCO LEGAL.

- ✓ Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio;
- ✓ Decisión 571 de 12/12/2003 de la Comunidad Andina - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas;
- ✓ Resolución N° 1456 de 28/02/2012 de la Comunidad Andina - Casos Especiales de Valoración Aduanera;
- ✓ Resolución N° 1684 de 23/05/2014 de la Comunidad Andina, sobre la Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas;
- ✓ Resolución N° 1952 de 09/10/2017 de la Comunidad Andina, en sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor;
- ✓ Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas;
- ✓ Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano;
- ✓ Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas;
- ✓ Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano;

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	  	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
			Versión	Nº de página
			1	Página 4 de 66

IV. ALCANCE.

El presente Manual de Procedimientos se aplica en las Administraciones de Aduana, Unidades de Fiscalización Regional y Gerencia Nacional de Fiscalización.

V. RESPONSABILIDADES.

Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento del presente Manual de Procedimientos:

En el nivel Central:

- ✓ Gerencia Nacional de Fiscalización.

En el nivel Desconcentrado:

- ✓ Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales.
- ✓ Administraciones de Aduana.

VI. SANCIONES.

El incumplimiento del presente Manual de Procedimientos será sancionado en estricta aplicación de la Ley N° 1178, de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A, de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

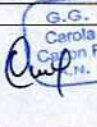
VII. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Para fines del presente Manual de Procedimientos se emplean las siguientes definiciones y abreviaturas.

1. DEFINICIONES.

Contrato de Compraventa Internacional: Instrumento que refleja el acuerdo entre dos o más personas para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación comercial.

Condiciones o Contraprestaciones: Son exigencias contractuales impuestas por el vendedor referidas al precio o a la venta de las mercancías.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
			Versión	N° de página
			1	Página 5 de 66

Datos objetivos y cuantificables: Aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos, medios magnéticos, digitales o electrónicos. Son susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación.

Declarante: Toda persona que a su nombre o en representación de otra presenta una declaración de mercancías.

Factura Comercial de Exportación: Documento que acredita una operación de venta para la exportación, en la cual se señala el importe de la misma, la descripción de la mercancía, entre otros aspectos inherentes a la venta.

Flete: Tarifa pactada entre el transportador y el usuario del servicio, para trasladar la mercancía desde un punto de origen/embarque hasta un punto de destino/desembarque acordado previamente.

Formas de Pago: Son acuerdos entre el exportador (vendedor) y el importador (comprador) en relación al momento del pago de los montos de dinero correspondientes a la transferencia de propiedad de la mercancía. En una misma transacción comercial pueden existir una o más formas de pago o una combinación de ellas.

- **Pago Anticipado (Cash in Advance):** Pago total o parcial correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador debe hacer de forma efectiva, antes de que se realice el embarque o la entrega de documentos que culminan con la transferencia de propiedad de la mercancía.
- **Pago al Contado (Cash):** Pago total correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador debe hacer efectivo en el momento en el que se realice la transacción (pago al contado contra embarque de la mercancía, o contra la entrega de documentos que efectivizan la transferencia de propiedad de la mercancía, situación que varía de acuerdo al término de comercio pactado en la transacción).
- **Pago a contra entrega (Cash On Delivery):** Pago total correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		N° de página	
	1		Página 6 de 66	

importador deberá hacer al momento de entrega de la misma por parte de la empresa transportadora, la cual puede actuar como agente de cobro de la transacción por encargo del exportador.

- **Pago a Crédito:** Pago total o parcial correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador deberá hacer efectivo a la compra de la mercancía en forma diferida.
- **Pago en Cuenta Corriente (Open account):** Variante del pago a crédito; se emplea cuando existe una relación periódica, estable y confiable entre el exportador y el importador.
- **Pago en consignación:** Variante del pago a crédito; en el que el derecho de propiedad de la mercancía no es traspasado hasta el momento de su venta en el extranjero, constituyéndose el importador en un receptor y depositario de la mercancía y en un intermediario en la venta de la misma.
- **Pago Mixto:** Combinación de dos o más formas de pago acordadas entre el exportador y el importador.

Gastos Conexos: Gastos accesorios al servicio principal de transporte y diferentes al costo del flete que se ocasionan durante el transporte y/o en razón del mismo.

Gastos de Transporte: Término que comprende los importes pagables por concepto de flete y todos los gastos conexos.

Importador: Persona natural o jurídica que realiza la compra de mercancía en el exterior, para su posterior internación legal al país.

Medios de Pago: Instrumentos mercantiles por los que se materializa la forma de pago de una transacción económica acordada entre el vendedor y el comprador, correspondiente a la compraventa internacional de mercancías o a la contraprestación de servicios entre personas físicas o jurídicas.

- **Efectivo:** Pago en forma de billetes y monedas.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión	Nº de página	1	Página 7 de 66

- **Cheque:** Orden de pago emitido por el comprador, contra su propia cuenta en una entidad bancaria, mediante la cual autoriza al vendedor retirar una determinada cantidad de dinero de su cuenta.
- **Orden de Pago Simple:** Es una petición que cursa el ordenante a su banco para que pague a un tercero (beneficiario) una determinada cantidad de dinero, de manera directa o a través de un banco intermediario.

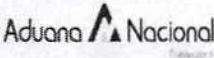
El adjetivo "simple" implica que el beneficiario, para poder retirar los fondos del banco, no tiene que presentar ninguna documentación, salvo la acreditación de su identidad, en otros casos ni siquiera esta, ya que la transferencia se abonará directamente a su cuenta bancaria.

Este medio de pago es utilizado normalmente cuando las formas de pago pactadas son: pago anticipado (riesgo del importador), al contado (riesgo de ambas partes), en cuenta corriente o en consignación (riesgo del exportador).

- **Cobranza:** Medio de pago utilizado cuando el exportador una vez que ha realizado el embarque de la mercancía y ha obtenido la documentación que respalda la propiedad de la misma, hace entrega de esta documentación a un banco, para que este se encargue directamente o a través de sus corresponsales en el país importador de entregar esta documentación contra el pago y/o aceptación de algún otro documento financiero.
- **Remesa Simple:** Medio de pago por el cual el exportador instruye a su banco la entrega de un documento financiero al banco del importador, quien se encargará de presentarlo al importador para que proceda a su pago o aceptación. Los documentos que pueden gestionarse a través de este medio de pago son los documentos financieros: letra de cambio, cheques, pagarés, recibos, entre otros.
Los bancos proceden a gestionar las siguientes instrucciones emitidas por el cedente de la documentación:

- 1) Enviar los documentos financieros para obtener su aceptación y/o pago.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		Nº de página	
	1		Página 8 de 66	

2) Enviar los documentos y entregarlos al librado (banco del vendedor) según otros términos y condiciones.

- **Remesa Documentaria:** Medio de pago a través del cual el exportador envía a su banco, junto con los documentos financieros (letra de cambio o pagaré), ciertos documentos comerciales que acreditan la propiedad de la mercancía (conocimiento de embarque, documento de transporte, factura comercial, etc.) con instrucciones precisas de ser entregados al importador contra pago o a la aceptación de los efectos.

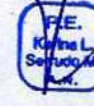
Los bancos proceden a gestionar las siguientes instrucciones emitidas por el cedente de la documentación:

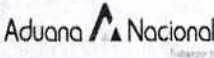
- 1) Enviar los documentos financieros para obtener su aceptación y/o pago.
- 2) Remitir los documentos comerciales, para entregarlos al librado contra la aceptación y/o pago.
- 3) Enviar los documentos y entregarlos al librado según otros términos y condiciones. Los documentos que pueden gestionarse a través de este medio de pago son de dos tipos:

- ✓ Documentos financieros: Letra de cambio, cheques, pagarés, entre otros.
- ✓ Documentos comerciales: Factura comercial, lista de empaque, certificado de origen, documentos de transporte, documentos de seguro, entre otros.

- **Carta de Crédito:** Medio de pago, bajo el cual el Banco asume un compromiso, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del cliente, por el que se obliga a pagar a un tercero un determinado importe contra entrega por parte de éste de determinados documentos exigidos que demuestren que se han cumplido los términos y condiciones estipulados. Existen diferentes formas en las que se puede utilizar las Cartas de Crédito, tales como: pago a la vista, pago diferido, por aceptación, por negociación, entre otros.

Mercancía: Todo bien comercialmente intercambiable, susceptible de ser transportado, clasificado en la nomenclatura NANDINA y sujeto a control aduanero.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	  	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		N° de página	
	1		Página 9 de 66	

Mercancías idénticas: Mercancías que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición. En Anexo 1 se muestra ejemplos ilustrativos.

Mercancías similares: Mercancías que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, asimismo, tienen semejanza en calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial. En Anexo 1 se muestra ejemplos ilustrativos.

Momento aproximado: Período más próximo, a la fecha de la importación, exportación o venta, según el método que corresponda, durante el cual las prácticas comerciales y las condiciones de mercado que afecten al precio permanecen idénticas.

Momento de la exportación: Fecha de embarque consignada en el documento de transporte o manifiesto de carga, para efectos de la aplicación de los métodos del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas y Similares.

Nivel Comercial: El grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficia en su calidad de usuario industrial (fabricante), mayorista, minorista, detallista, usuario final u otro; siendo susceptible de verificación por la Administración Tributaria.

Pagos Directos: Son los pagos realmente efectuados o por efectuar por el comprador al vendedor como condición de la venta de las mercancías importadas.

País de Origen: País donde se realiza el proceso productivo o de elaboración de la mercancía.

País de adquisición o de compra: País donde se efectúa la transacción, es decir, donde se emite la factura u otro documento que refleje la transacción comercial.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	  	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
			Versión	Nº de página
			1	Página 10 de 66

Póliza de Seguro de transporte: Contrato de seguro de transporte realizado entre el asegurado y la compañía de seguros, que establece los derechos y obligaciones de ambos, en relación al seguro contratado y las primas de cobertura por el transporte de las mercancías.

Precios de referencia: Precios de carácter internacional de mercancías idénticas o similares, a la mercancía objeto de valoración, tomados de fuentes especializadas tales como: libros, publicaciones, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación de mercancías que hayan sido verificados por la aduana y los tomados de los bancos de datos de la aduana. Estas fuentes pueden constar en medios impresos o en medios digitales o electrónicos.

Precio Ostensiblemente Bajo: Precio declarado por las mercancías importadas inferior en un diez por ciento (10%) respecto al Precio de Referencia contenido en las bases de datos u otras fuentes de información, de mercancías con características idénticas o similares a la mercancía objeto de valoración; y que además no se encuentre debidamente sustentado en los documentos soporte de la transacción comercial.

Restricciones: Son imposiciones del vendedor al comprador referidas a la cesión o utilización de las mercancías posterior a su importación.

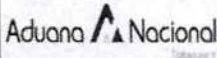
Reversión: Son pagos que por acuerdo contractual se hacen de manera directa o indirecta al vendedor de las mercancías, exceptuando aquellos pagos que refieren a las patentes, marcas comerciales o derechos de autor.

Transacción Comercial: Es la operación comercial en la que un vendedor y un comprador acuerdan la transferencia de la propiedad sobre la mercancía, a cambio de un precio, que no necesariamente debe hacerse en dinero sino también en otras formas de pago e incluso en otros conceptos acordados.

Venta: Operación de comercio mediante la cual se transfiere la propiedad de una mercancía a cambio del pago de un precio.

Ventas sucesivas: Serie de ventas de que es objeto la mercancía antes de su importación o introducción al territorio aduanero boliviano, o respecto a

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
			Versión	N° de página
			1	Página 11 de 66

una venta en dicho territorio, anterior a la aceptación de la declaración en aduana de la mercancía presentada para la importación.

Vinculación: Relación existente entre Comprador/Importador y Vendedor/Proveedor de mercancías en el mercado internacional y que puede dar lugar a que el precio pagado o por pagar no sea el de libre competencia.

2. **ABREVIATURAS.**

AD: Acta de Diligencia.

AR/IVV: Acta de Reconocimiento/Informe Variación de Valor

ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

BTM1: Base de Transacciones aceptadas bajo el Primer Método de Valoración Aduanera.

DAV: Declaración Andina del Valor.

DEMIS: Descripciones Mínimas de Mercancías.

DIM: Declaración de Mercancías de Importación.

FOVD: Formulario de Observaciones al Valor Declarado.

FRI: Formulario de Requerimiento de Información.

FRA: Formulario de Requerimiento Adicional.

PCGA: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

POB: Precio Ostensiblemente Bajo

PRPP: Precio Realmente Pagado o por Pagar.

VC: Vista de Cargo.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	  	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión	Nº de página	1	Página 12 de 66

VIII. DESCRIPCIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

Los métodos para determinar el valor en aduana o base imponible para la percepción de los derechos e impuestos a la importación deben aplicarse en orden sucesivo y excluyente, siendo estos:

- Primer Método: Valor de Transacción de las Mercancías Importadas.
- Segundo Método: Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.
- Tercer Método: Valor de Transacción de Mercancías Similares.
- Cuarto Método: Método del Valor Deductivo.
- Quinto Método: Método del Valor Reconstruido.
- Sexto Método: Método del Último Recurso.

El Valor de Transacción de las Mercancías Importadas es la primera base para la determinación del valor en aduana, su aplicación debe privilegiarse siempre que se cumplan los requisitos previstos en el numeral VIII.B.1 del presente Manual de Procedimientos, así como lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684.

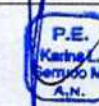
El orden de aplicación de los Métodos del Valor Deductivo y Reconstruido puede ser invertido, si lo solicita el importador por escrito y así lo aceptan las instancias de control.

A. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO Y GENERACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE.

1. Factores de Riesgo.

La Duda Razonable podrá ser generada cuando surjan dudas respecto a la veracidad, exactitud e integridad de la documentación soporte de la transacción comercial, información consignada en la Declaración de Importación, la DAV, documentación financiera, contable, entre otras, proporcionados por el importador/declarante. Asimismo, podrá ser generada en base a los siguientes factores de riesgo:

- Precios ostensiblemente bajos;
- Pagos indirectos;
- Vinculación entre el comprador y el vendedor;

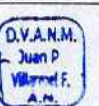
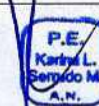
Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		N° de página	
	1		Página 13 de 66	

- d) Prestaciones, de manera especial las relativas a bienes intangibles o servicios;
- e) Pagos de cánones o derechos de licencia por el uso de derechos de propiedad intelectual;
- f) Inexactitud en la declaración de los gastos inherentes a la venta y a la entrega de las mercancías;
- g) Facturas presumiblemente falsas o inexactas;
- h) Doble facturación;
- i) Falta de correspondencia entre la declaración de aduana y la del valor y de éstas frente a los respectivos documentos soporte;
- j) Inexactitud en el llenado de las casillas de la Declaración Andina del Valor;
- k) Descripción incompleta o imprecisa de las mercancías;
- l) Precios declarados para una mercancía importada al territorio aduanero, sensiblemente menores al de otra mercancía idéntica o similar importada del mismo país de origen;
- m) Mercancías provenientes de zona franca o zona aduanera especial, más aún cuando los precios declarados sean iguales o menores a los precios de ingreso a dichas zonas de las mismas mercancías o de otras idénticas o similares del mismo país de origen;
- n) Precios declarados para una mercancía importada al territorio aduanero, sensiblemente menores al de otra mercancía idéntica o similar importada en otro país, desde un mismo país de origen;
- o) Niveles anormales de descuento;
- p) Tipo de mercancía;
- q) País de origen o procedencia.
- r) Otros que puedan surgir en el examen documental y/o físico del despacho de importación, inherentes al valor en aduana.

2. Generación de la Duda Razonable.

Generada la Duda Razonable deberá dejarse constancia escrita sobre el hecho encontrado, indicando los justificativos respectivos en el FOVD o AD o VC de acuerdo al tipo de control (durante el despacho, diferido y posterior), conforme a los Manuales de Procedimientos del Régimen de Importación para el Consumo y Fiscalización Aduanera Posterior, dándole la oportunidad al importador para aportar las pruebas que considere pertinentes.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	  	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

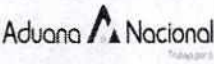
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión	Nº de página	1	Página 14 de 66

Las pruebas para realizar las debidas comprobaciones para la aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, podrán consistir entre otros en:

- Documento soporte de cualquier gasto inherente al transporte;
- Documento soporte de cualquier gasto inherente al seguro pagado para cubrir los riesgos de ese transporte;
- Pruebas de los pagos de las mercancías, considerando los medios internacionales de pago, como por ejemplo las Cartas de Crédito o Cobranzas Documentarias;
- Comunicaciones y Certificaciones bancarias inherentes al pago;
- Carta de Crédito;
- Documentos presentados para la solicitud de créditos;
- Listas de precios, emitidas por los fabricantes o distribuidores autorizados;
- Contratos de compraventa internacional, de distribución de mercaderías, entre otros;
- Acuerdos de licencia donde consten las condiciones en que se utilizan el derecho de autor, los derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual;
- Acuerdos o cartas de designación de agentes o representaciones y sobre los pagos por comisiones;
- Comprobantes de adquisición de prestaciones;
- Documentos contables;
- Documentos que demuestren que la vinculación no haya afectado en el PRPP;
- Elementos fidedignos, descriptivos de las características de las mercancías, emitidos por los fabricantes o distribuidores autorizados, como brochures, catálogos o fichas técnicas; y
- Cualquier otro documento que demuestre las condiciones de la compraventa internacional o negociación efectuada.

La sola presentación de los documentos antes mencionados, no implica la aceptación del valor de transacción declarado, pues dependerá de las comprobaciones y verificaciones que se realicen en el proceso de control. Asimismo, por falta de respuesta del importador o cuando las pruebas aportadas no sean idóneas o suficientes para demostrar la veracidad, exactitud e integridad del valor declarado, no se aplicará el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas,

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
	Versión	Nº de página	
	1	Página 15 de 66	

debiendo recurrir a la aplicación de los métodos secundarios en orden sucesivo.

3. Descripción de Actividades.

A continuación se describe las actividades a realizar en la identificación de factores de riesgo y generación de la Duda Razonable:

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Revisar la documentación soporte de la transacción comercial	Técnico Aduanero / Fiscalizador	1.1 Evalúa los elementos de hecho y circunstancias de la transacción comercial con base a los documentos soporte presentados para el despacho aduanero, tales como: ✓ Factura Comercial o Contrato de Compraventa Internacional o documento que respalde la compra de la mercancía; ✓ DAV; ✓ DIM; ✓ Documentos de pago; ✓ Documento de gastos de transporte y gastos conexos; ✓ Documento del costo de seguro; ✓ Entre otros documentos inherentes a la transacción comercial.
2	Identificar el factor de riesgo	Técnico Aduanero / Fiscalizador	2.1 Efectuada la Actividad 1, de corresponder identifica observaciones en los documentos de la transacción comercial, DIM y DAV con base a datos objetivos y cuantificables, relacionados a la veracidad, exactitud e integridad de los elementos de hecho y circunstancias de la transacción comercial, y genera la Duda Razonable, considerando los factores de riesgos señalados en el numeral VIII.A.1 del presente Manual de Procedimientos y el Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia, para el factor de riesgo POB, debiendo dejar constancia escrita en el FOVD o AD o VC según el tipo de control de que se trate, el cual debe ser notificado conforme a los Manuales de Procedimientos del Régimen de Importación para el Consumo y Fiscalización Aduanera Posterior. Asimismo, solicita documentación

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	  		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		M-N-DVAN-PD5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 16 de 66

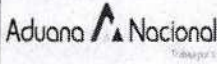
Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			y/o información complementaria, a través del FOVD o FRI y prosigue con la Actividad 3. En el Anexo B se exponen ejemplos ilustrativos de algunos factores de riesgo. 2.2 De no identificar algún factor de riesgo para generar la Duda Razonable concluye el proceso, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral VIII.B.1 del presente Manual de Procedimientos.
3	Evaluar la información complementaria	Técnico Aduanero / Fiscalizador	3.1 Evalúa la documentación y/o información complementaria presentada por el importador/declarante a través del FOVD o FRI. De ser insuficiente, mantiene la Duda Razonable y procede a fundamentar el descarte de la aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas en el AR/IVV o VC. 3.2 En caso de desvirtuar la Duda Razonable generada, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral VIII.B.1 del presente Manual de Procedimientos.

B. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.

1. Directrices para la aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas.

El valor de transacción, es el PRPP por las mercancías importadas cuando estas se venden para su exportación al territorio aduanero boliviano, ajustado de conformidad con las adiciones previstas en el Artículo 20 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684 y las deducciones de los conceptos, gastos o costos, que no forman parte del valor en aduana, señalados en el Artículo 33 del Reglamento citado.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
			Versión	N° de página
			1	Página 17 de 66

El Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas deberá ser aplicado por transacción comercial, pudiendo ser aceptado siempre y cuando se cumplan todos los requisitos señalados a continuación:

a) La mercancía a valorar haya sido objeto de una negociación internacional efectiva, mediante la cual se haya producido una venta para la exportación con destino al territorio aduanero.

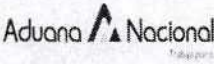
El Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, sólo podrá aceptarse y aplicarse si la importación se realiza obligatoriamente como resultado de una venta, es decir, sea originado a través de una transferencia de propiedad de las mercancías a cambio del pago de un precio negociado, a este efecto, deberá tomarse en cuenta lo establecido en la Opinión Consultativa 1.1 (La noción de "venta" en el Acuerdo) y el Artículo 6 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684.

Se deberá entender que existe una "venta para la exportación" cuando:

- ✓ La venta que se realice para la exportación sea con destino a territorio aduanero boliviano;
- ✓ La venta haya sido realizada con el fin de introducir las mercancías a territorio aduanero boliviano;
- ✓ La venta genere la transferencia internacional efectiva de la propiedad de las mercancías que son introducidas a territorio aduanero boliviano;
- ✓ La venta corresponda a la última efectuada antes del despacho de importación para el consumo, en el caso de ventas sucesivas.

La Factura Comercial o el Contrato de Compraventa Internacional serán considerados como documentos que respalden la venta para la exportación.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		N° de página	
	1		Página 18 de 66	

- b) Se haya acordado un precio real que implique la existencia de un pago, independientemente de la fecha en que se haya realizado la transacción y de la eventual fluctuación posterior de los precios.**

Para aceptar y aplicar el Método de Valor de Transacción de Mercancías Importadas, deberá considerar que el pago debe ser efectuado como condición inherente a la venta de la mercancía objeto de valoración, el cual debe constituirse en el pago total que se haya hecho o vaya a hacer efectivamente el comprador al vendedor, de manera directa y/o indirecta en beneficio del mismo vendedor, dicho pago no necesariamente tiene que tomar la forma de una transferencia de dinero, puede realizarse por medio de cartas de crédito o algún otro instrumento negociable; tomando observancia de las definiciones referidas a las formas y medios de pago establecidas en el numeral VII.1 del presente Manual de Procedimientos y lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684.

- c) La venta para la exportación y el pago, pueda demostrarse documentalmente.**

Para la verificación de este requisito deberá considerar que la venta para la exportación y el pago realizado por las mercancías importadas esten documentalmente sustentados en base a datos objetivos y cuantificables, a este fin debe tomarse en cuenta las definiciones referidas a las formas y medios de pago establecidas en el numeral VII.1 del presente Manual de Procedimientos y lo señalado en el Artículo 54 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, referido a los documentos probatorios.

Para aquellas transacciones comerciales que se encuentren alcanzadas por las previsiones de la Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N°772 de 19/01/2011, aplicación de la Ley N°62 de 28/11/2010, se consideraran como documentos emitidos por las entidades financieras reguladas por la ASFI:

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas		Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021		29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica					
					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
			Versión	N° de página
			1	Página 19 de 66

- ✓ El certificado emitido por una entidad financiera regulada por la ASFI.
- ✓ Voucher (de Transacciones por Débitos Directos, con Tarjetas de Débito, con Tarjetas de Crédito, y con Tarjetas Pre-pagadas);
- ✓ Cheque(s) de cualquier naturaleza;
- ✓ SWIFT Financieros;
- ✓ Orden(es) de Transferencia electrónica de fondos;
- ✓ Comprobante(s) de Depósitos;
- ✓ Comprobante(s) de Transferencia de Fondos;
- ✓ Comprobante(s) de Pago por Billetera Móvil;
- ✓ Carta(s) de Crédito;
- ✓ Entre otros que se encuentren regulados por la ASFI.

d) No exista restricciones, condiciones, contraprestaciones, reversiones y vinculación conforme al numeral 1 del Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio.

La verificación de los siguientes aspectos deberá efectuarse a partir de la información y/o documentación objetiva y cuantificable, tal como el contrato de compraventa internacional, la información contenida en la DAV u otro documento que permita establecer los presupuestos señalados a continuación:

- i. No existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de aquellas que:
 - ✓ Sean impuestas en la normativa boliviana;
 - ✓ Limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías;
 - ✓ No afecten sustancialmente al valor de las mercancías.

Las restricciones impuestas por el vendedor al comprador para la cesión o utilización de las mercancías después de su importación, que afectan sustancialmente el precio de las mismas, conllevarán el rechazo del Valor de Transacción. Tales restricciones se darían, por ejemplo, cuando las mercancías importadas estén destinadas a un fin específico,

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión	Nº de página	1	Página 20 de 66

como los prototipos, la utilización con fines benéficos o educativos, o las importaciones con fines promocionales, y son ventas a un precio reducido o simbólico.

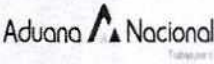
- ii. La venta o el precio no dependa de ninguna condición (exigencias contractuales impuestas por el vendedor) o contraprestación, cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar.

Las condiciones o contraprestaciones relacionadas con la producción o la comercialización de las mercancías importadas no conducirán a descartar el valor de transacción. Asimismo, las condiciones relativas a la comercialización no formarán parte del valor en aduana, aún si se hubieran acordado entre el vendedor y el comprador.

- iii. No se revierta directa ni indirectamente a favor del vendedor el valor de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías, a menos que dicha reversión se conozca con datos objetivos y cuantificables, y además, esté relacionada con las mercancías importadas, su importe deberá adicionarse al PRPP, conforme señala el artículo 8.1.d del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, sin necesidad que dichos pagos hayan sido pactados como condición de venta. En caso contrario no podrá ser aplicado el Método del Valor de Transacción.
- iv. No exista vinculación entre el comprador y el vendedor o que en caso de existir, ésta no influya en el precio.

La verificación de los presupuestos mencionados precedentemente se realizará en la DAV considerando lo establecido en el Manual de Procedimientos sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor y los Artículos 11 al 15 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684; y/o contrato de compraventa internacional.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	  		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		N° de página	
	1		Página 21 de 66	

e) El PRPP se ajuste con base a datos objetivos y cuantificables.

Las adiciones al PRPP referidas a conceptos, gastos o costos señalados en el Artículo 20 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, incurridos desde lugar de entrega convenido hasta el lugar de importación, deberán realizarse sobre la base de datos objetivos y cuantificables, es decir, en base a aquella información que pueda demostrarse a través de medios escritos, magnéticos, digitales o electrónicos.

No podrá cumplir con este requisito, aquel despacho que no cuente con el documento de transporte y/o póliza de seguro; y en su lugar a efectos de determinar la base imponible se haya aplicado lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

f) Las mercancías importadas estén conformes con las estipulaciones del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684.

Cuando en la negociación comercial de la mercancía objeto de valoración se haya suscrito un contrato de compraventa internacional y se encuentre conforme a estipulaciones negociadas, en cuanto a la condición de la mercancía objeto de valoración, podrá aplicarse el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, o en su defecto, si la mercancía objeto de valoración se encuentra averiada o dañada, o se haya efectuado algún error o incumplimiento en el envío, o no estén acordes con las muestras suministradas o con las condiciones convenidas en la negociación, podrán no valorarse según el método citado.

No obstante, si el comprador acepta la mercancía objeto de valoración en las condiciones mencionadas en el anterior párrafo, al precio originalmente pactado, se podrá aplicar el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, si se cumplen los requisitos señalados en el presente numeral. En caso contrario, la valoración se basará en orden sucesivo en alguno de los métodos

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		N° de página	
	1		Página 22 de 66	

secundarios señalados en los numerales VIII.C, D, F, G y H del presente Manual de Procedimientos.

g) La factura comercial reúna los requisitos previstos en el Artículo 9 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684.

La factura comercial debe reunir los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, además de especificar la Forma y Medio de Pago.

Asimismo, conforme la Opinión Consultiva 11.1. "Trato aplicable a los errores cometidos de buena fe y a la documentación incompleta", la información referente a la descripción de la mercancía, cantidad, lugar y condiciones de entrega de la mercancía, formas y medios de pago, podrá considerarse como presentada cuando estas se encuentren consignadas en otro documento soporte de la transacción comercial o del despacho aduanero.

h) La información contable se encuentre preparada conforme a los PCGA.

A efectos de la verificación del valor en aduana declarado para la aceptación y aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, el requerimiento de la presentación de la información contable podrá depender del proceso de control que se ejerza.

Para los controles efectuados durante el despacho, la verificación referida a la preparación de la documentación contable conforme a los PCGA establecido en la Norma de Contabilidad N° 1 emitida por Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad – CTNAC del Colegio de Auditores de Bolivia, deberá ser efectuada cuando el importador presente dicha documentación como sustento al valor declarado, en caso contrario, dicha verificación podrá ser efectuada en los procesos de control posterior.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		N° de página	
	1		Página 23 de 66	

En aquellos casos en que en los procesos de control el importador no presente la documentación contable o la misma no se encuentre preparada conforme a los principios señalados, no deberá descartarse inmediatamente la aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, sino que a efectos de privilegiar la aplicación de este método podrá tomar en cuenta otra documentación presentada y/u obtenida en la investigación realizada durante el proceso de control, siempre que la misma permita de manera directa e indubitable conocer los elementos, hechos y circunstancias de la transacción comercial para la aceptación y aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas.

De no cumplirse alguno de los requisitos establecidos en el numeral VIII.B.1 para la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Importadas, deberá acudirse a los métodos secundarios establecidos en los numerales VIII.C al VIII.G del presente Manual de Procedimientos, considerando los ítems que dieron lugar a la generación de la Duda Razonable, asimismo, en caso de no ser posible la aplicación de un solo método de valoración podrá recurrirse a los demás métodos en orden sucesivo hasta que pueda determinarse el valor en aduana en base a alguno de los métodos secundarios.

2. Descripción de Actividades.

A continuación se describe las actividades a realizar para la aceptación y aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Importadas:

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Verificar requisitos para la aplicación del Método Valor de Transacción de las Mercancías importadas	Técnico Aduanero / Fiscalizador	1.1 Negociación internacional efectiva. Verifica si la transacción comercial ha sido objeto de una negociación internacional efectiva, mediante la cual se haya producido una venta para la exportación con destino al territorio aduanero boliviano, a tal efecto debe tomar en cuenta lo señalado en el numeral VIII.B.1.a) del presente Manual de Procedimientos. Asimismo, verifica la información referida a la naturaleza de la transacción contenida en la DAV, conforme al Manual de Procedimientos sobre el Llenado de la

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas		Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021		29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

Aduana Nacional Tránsito	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
			Versión	Nº de página
		1		Página 24 de 66

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			Declaración Andina del Valor. 1.2 Existencia de un pago. Verifica la existencia de un precio real, que implique el pago por las mercancías importadas, independientemente a la fecha de realización de la transacción comercial y la eventual variación posterior de precios, considerando la definición de las formas y medios de pago internacionales establecidos en el numeral VII.1 del presente Manual de Procedimientos; por ejemplo: orden de pago simple, remesa simple, remesa documentaria, carta de crédito, cobranza, entre otras Asimismo, verifica la información referida a la forma y medio de pago consignado en la DAV, conforme al Manual de Procedimientos sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, o en su defecto en los campos E13 y E14 de la DIM para importaciones cuyo precio en términos FOB sea inferior o igual a cinco mil dólares estadounidenses (\$us5000.-). 1.3 Prueba documental del PRPP. Verifica que el pago efectuado por la mercancía objeto de valoración se encuentre debidamente documentado, conforme se señala en el numeral VIII.B.1.c) del presente Manual de Procedimientos; por ejemplo: SWIFT Financieros, Carta(s) de Crédito, certificado emitido por una entidad financiera regulada por la ASFI, Orden(es) de Transferencia electrónica de fondos, entre otros. En aquellos casos en que el importador no presente el contrato de compraventa internacional, en razón de que en la negociación comercial no se haya suscrito el mismo, no debe descartar la aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, sino que debe tomar en cuenta la demás documentación presentada y/o obtenida durante el proceso de control. En el Anexo D del presente Manual de Procedimientos, a manera ilustrativa se expone la

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	      			
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

152

Aduana Nacional Interoceano	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		M-N-DVAN-PD5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 26 de 66

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			Nº 1684 y el Manual de Procedimientos sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor. Verifica si el importe declarado como prima de seguro, guarda correspondencia con el documento soporte (póliza de seguro, certificación, entre otros) y la DAV conforme al Manual de Procedimientos sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor; considerando además lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684. En caso de que se trate de una póliza de seguro nacional, verifica que haya sido emitida con anterioridad al embarque de la mercancía objeto de valoración en el país de origen o procedencia. 1.6 Conformidad de las mercancías con el contrato. Verifica el cumplimiento de éste requisito cuando en la negociación comercial se haya suscrito un contrato, por el cual se tenga que poner observancia de lo expresado en el Artículo 18 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, que establece aspectos relacionados a la aceptación o rechazo del primer método cuando las mercancías importadas no se encuentren conforme a las estipulaciones del contrato (mercancías averiadas o dañadas, o con errores o incumplimiento en el envío, o de mercancías no acordes con las muestras suministradas o con las condiciones convenidas en la negociación), de acuerdo a lo señalado en el numeral VIII.B.1.f) del presente Manual de Procedimientos. 1.7 Requisitos de la factura comercial. Verifica que la factura comercial reúna los requisitos previstos en el Artículo 9 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, así como lo señalado en el numeral VIII.B.1.g) del presente Manual de Procedimientos. En ese entendido la factura comercial debe: a) Reflejar el precio realmente pagado o por pagar, por el comprador al vendedor, por las mercancías importadas, independientemente

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	D.V.A.N.M. Gabriela Torres S. A.N. D.V.A.N.M. Juan P. Villegas M. A.N. D.V.A.N.M. Juan P. Villegas M. A.N. D.V.A.N.M. Roscio H. Cevallos L. A.N.	D.V.A.N.M. Gabriela Torres S. A.N. G.N.N. Daniela A. Arraiza A.N. G.G. Carlos Caceres F. A.N.	P.E. Ricardo M. Sotomayor M. A.N.	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
			Versión	N° de página
		1		Página 27 de 66

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			de que la forma de pago sea directa y/o indirecta. b) Ser un documento original y definitivo, no se aceptará una factura proforma. c) Ser expedida por el vendedor de la mercancía. d) Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones. e) Contener mínimamente: ▪ Número y fecha de expedición. ▪ Lugar de expedición de la factura. ▪ Nombre y dirección del vendedor. ▪ Nombre y dirección del comprador. ▪ Descripción de la mercancía, mínimamente contener los siguientes datos: i. Nombre comercial de la mercancía ii. Marca Comercial iii. Modelo/Tipo iv. Estado (Nuevo, Usado, Reacondicionado, u otro) v. Unidad Comercial vi. Características de acuerdo al tipo de mercancía (medida, talla, peso, composición, etc.). f) Cantidad. g) Precio unitario y total. h) Moneda de la transacción comercial. i) Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los términos internacionales de comercio "INCOTERMS", establecidos por la Cámara de Comercio Internacional, o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada por parte del vendedor, salvo que esté previsto en el contrato de compraventa internacional. j) Forma y Medio de Pago

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
			Versión	N° de página
		1		Página 28 de 66

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			1.8 Información contable. Cuando el importador/declarante presente documentación contable a la Administración Aduanera, Unidad de Fiscalización, Gerencia Nacional de Fiscalización, verifica que ésta haya sido preparada conforme a los PCGA, considerando lo señalado en el numeral VIII.B.1.h) del presente Manual de Procedimientos. Información que podrá constar por ejemplo en: Estados Financieros de acuerdo a la naturaleza de la empresa (Balance General, Estado de Resultados, Estados de Sumas y Saldos, Libros Diarios y Mayores, Comprobantes (ingreso, egreso o traspaso), Libros de Compras y Ventas o cualquier otro que permita verificar el valor en aduana declarado).
2	Aplicar el Método Valor de Transacción de las Mercancías Importadas	Técnico Aduanero / Fiscalizador	2.1 Realizadas las tareas señaladas en la actividad 1; y de cumplirse los requisitos para la aplicación del método del Valor de Transacción de las Mercancías establecida en el numeral VIII.B.1 del presente Manual de Procedimientos, acepta el Valor en Aduana declarado y aplica el Valor de Transacción, prosiguiendo conforme al Manual de Procedimientos de Aforo para el control durante el despacho y Manual de Procedimientos correspondiente al Control Posterior vigentes.
3	Descartar la aplicación del Método Valor de Transacción de las Mercancías importadas	Técnico Aduanero / Fiscalizador	3.1 De no cumplirse alguno de los requisitos señalados en el numeral VIII.B.1 del presente Manual de Procedimientos, fundamenta el descarte de la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Importadas en el AR/IVV o VC, prosiguiendo con las actividades descritas en el numeral VIII.C del presente Manual de Procedimientos.

C. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS.

Para la aplicación adecuada del presente procedimiento, se debe entender como mercancía idéntica aquella que sea igual en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial, considerando que las

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		N° de página	
	1		Página 29 de 66	

pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.

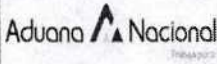
1. Directrices para la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.

Cuando no haya sido posible aplicar el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, deberá acudir al Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, considerando los ítems de la transacción comercial que dieron lugar a la generación de la Duda Razonable. Para ello debe recurrir a antecedentes de mercancías idénticas a la mercancía objeto de valoración, aceptado en aplicación al primer método de valoración, resultantes de los controles del valor realizados por las Administraciones Aduaneras, Unidades de Fiscalización Regional y la Gerencia Nacional de Fiscalización.

Para identificar antecedentes de mercancías idénticas, deberá considerar la definición establecida en el numeral VII.1 del presente Manual de Procedimientos, y que estas mercancías sean:

- Producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, es decir mismo país de origen.
- Exportadas al país de importación en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento próximo, el cual no debe superar los 365 días calendario anterior o posterior al momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, al de la fecha de embarque consignada en el documento de transporte.
- Vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades. Cuando no se cumpla esta condición se podrá utilizar una venta con un mismo nivel comercial pero en diferente cantidad; o diferente nivel comercial pero sustancialmente en las mismas cantidades; o diferente nivel comercial y diferente cantidad; condiciones que deberán ser ajustados conforme al numeral VIII.E del presente Manual de Procedimientos.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas		Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021		29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		N° de página	
	1		Página 30 de 66	

Para la aplicación del presente método se debe considerar el nivel comercial consignado en la casilla 26 de la DAV, en caso de no contar con este documento se debe acudir a la DIM al campo E25 (Nivel comercial del importador).

Una vez identificada y verificada la información aplicable a éste método de valoración conforme lo señalado anteriormente, deberá utilizarse dicho antecedente a efectos de la determinación del valor en aduana.

Cuando se disponga con más de un Valor de Transacción de Mercancías Idénticas que cumplan con todas las condiciones señaladas en el presente numeral, se utilizará el valor de transacción más bajo.

Se deberá excluir a mercancías idénticas que lleven incorporadas o contengan elementos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados en el país de importación.

2. Descripción de Actividades.

A continuación, se describe las actividades a realizar en la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Idénticas:

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Revisar registros de antecedentes contenidos en la base BTM1	Técnico Aduanero / Fiscalizador	1.1 Una vez, descartada la aplicación del primer método, Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, realiza la búsqueda de registros de antecedentes de mercancías aceptadas en aplicación del método citado contenidos en la base BTM1, considerando los lineamientos establecidos en los numerales VIII.C.1 y VIII.E del presente Manual de Procedimientos y el Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente.
2	Identificar registros de antecedentes de mercancía idéntica para la determinación del valor en aduana	Técnico Aduanero / Fiscalizador	2.1 Encuentra el registro de antecedente de mercancía idéntica a la mercancía objeto de valoración, producida en el mismo país de origen, en el mismo momento o momento aproximado, mismo nivel comercial y sustancialmente en la misma cantidad, de acuerdo a los numerales VIII.C.1 del presente Manual de Procedimientos.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:	Revisado:	Aprobado:			
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva			
Fecha:	29/10/2021		29/10/2021					
Visto Bueno - Rubrica								
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado								

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
	Versión	Nº de página	
	1	Página 31 de 66	

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			2.2 De no encontrar un registro de antecedente para mercancía idéntica a la mercancía objeto de valoración, fundamenta el descarte de la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas en el AR/IVV o VC, acudiendo al Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares.
3	Realizar el Ajuste por Nivel Comercial y/o Cantidad	Técnico Aduanero / Fiscalizador	3.1 Si el registro del antecedente encontrado, no consigna el mismo nivel comercial y/o cantidad que la mercancía objeto de valoración, realiza el ajuste de corresponder considerando la lista de precios o documento y/o información adjunta al registro, o la proporcionada por el proveedor (fabricante, distribuidor o exportador), conforme al numeral VIII.E del presente Manual de Procedimientos y el Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente. 3.2 Para realizar los ajustes señalados, deberá considerar la vigencia de la lista de precios o documentación adjunta al registro, o la proporcionada por el proveedor (fabricante, distribuidor o exportador). En caso que los documentos antes citados, no consignen la vigencia de los mismos, deberá tomar observancia que la fecha de emisión de estos, se encuentre dentro de los 365 días calendario, respecto a la fecha del documento de transporte. 3.3 De no contar con la lista de precios o documentación que permita realizar los ajustes señalados, podrá solicitar la misma conforme al Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente. A falta de respuesta a la solicitud o cuando éstas resulten insuficientes, no se realizarán los ajustes establecidos en el numeral VIII.E del presente Manual de Procedimientos, debiendo descartar la aplicación del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas y fundamentar el mismo en el AR/IVV o VC, acudiendo al Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
	Versión	Nº de página	
	1	Página 32 de 66	

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
4	Determinar el valor en aduana	Técnico Aduanero /Fiscalizador	4.1 Encontrado el registro del antecedente de mercancía idéntica a la mercancía objeto de valoración y realizado el ajuste de corresponder, determina el valor en aduana en aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas. 4.2 Fundamenta las razones que le han llevado a considerar la utilización del registro del antecedente encontrado para la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas en el AR/IVV o VC, considerando las formalidades establecidas en los Manuales de Procedimientos del Régimen de Importación para el Consumo y Fiscalización Aduanera Posterior.

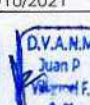
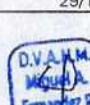
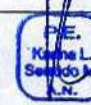
D. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES.

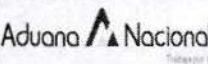
1. Directrices para la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares.

Cuando no haya sido posible aplicar el Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, deberá acudir al Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, considerando los ítems de la transacción comercial que dieron lugar a la generación de la Duda Razonable. Para ello debe recurrir a antecedentes de mercancías similares a la mercancía objeto de valoración, aceptado en aplicación al primer método de valoración, resultantes de los controles del valor realizados por las Administraciones Aduaneras, Unidades de Fiscalización Regional y la Gerencia Nacional de Fiscalización.

Para identificar antecedentes de mercancías similares, deberá considerar la definición establecida en el numeral VII.1 del presente Manual de Procedimientos, y que estas mercancías sean:

- Producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, es decir mismo país de origen.
- Exportadas al país de importación en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento próximo, el cual no debe superar los 365 días calendario anterior o posterior al

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		M-N-DVAN-PD5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 33 de 66

momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, a la fecha de embarque consignada en el documento de transporte.

- c) Ventidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades. Cuando no se cumpla esta condición se podrá utilizar una venta con un mismo nivel comercial pero en diferente cantidad; o diferente nivel comercial pero sustancialmente en las mismas cantidades; o diferente nivel comercial y diferente cantidad; condiciones que deberán ser ajustados conforme al numeral VIII.E del presente Manual de Procedimientos.

Para la aplicación del presente método se debe considerar el nivel comercial consignado en la casilla 26 de la DAV, en caso de no contar con este documento se debe acudir a la DIM al campo E25 (Nivel comercial del importador).

Una vez identificada y verificada la información aplicable a éste método de valoración conforme lo señalado anteriormente, deberá utilizarse dicho antecedente a efectos de la determinación del valor en aduana.

Cuando se disponga con más de un Valor de Transacción de Mercancías Similares que cumplan con todas las condiciones señaladas en el presente numeral, se utilizará el valor de transacción más bajo.

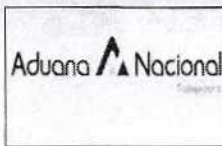
Se deberá excluir a mercancías similares que lleven incorporadas o contengan elementos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados en el país de importación.

2. Descripción de Actividades.

A continuación se describe las actividades a realizar en la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Similares:

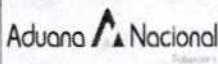
N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Revisar registros de antecedentes contenidos en la base BTM1	Técnico Aduanero / Fiscalizador	1.1 Descartada la aplicación del segundo método, Valor de Transacción de las Mercancías Idénticas, realiza la búsqueda de registros de antecedentes de mercancías aceptadas bajo el primer método de valoración, considerando los

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		M-N-DVAN-PD5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 34 de 66

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			lineamientos establecidos en los numerales VIII.D.1 y VIII.E del presente Manual de Procedimientos y el Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente.
2	Identificar registros de antecedentes de mercancía idéntica para la determinación del valor en aduana	Técnico Aduanero / Fiscalizador	2.1 Encuentra el registro de antecedente de mercancía similar a la mercancía objeto de valoración, producida en el mismo país de origen, en el mismo momento o momento aproximado, mismo nivel comercial y sustancialmente en la misma cantidad, de acuerdo a los numerales VIII.D.1 del presente Manual de Procedimientos. 2.2 De no encontrar un registro de antecedente para mercancía similar a la mercancía objeto de valoración, fundamenta el descarte de la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares en el AR/IVV o VC, acudiendo al Método del Valor Deductivo.
3	Realizar el Ajuste por Nivel Comercial y/o Cantidad	Técnico Aduanero / Fiscalizador	3.1 Si el registro del antecedente encontrado, no consigna el mismo nivel comercial y/o cantidad que la mercancía objeto de valoración, realiza el ajuste de corresponder considerando la lista de precios o documento y/o información adjunta al registro, o la proporcionada por el proveedor (fabricante, distribuidor o exportador), conforme al numeral VIII.E del presente Manual de Procedimientos y el Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente. 3.2 Para realizar los ajustes señalados, deberá considerar la vigencia de la lista de precios o documentación adjunta al registro, o la proporcionada por el proveedor (fabricante, distribuidor o exportador). En caso que los documentos antes citados, no consignen la vigencia de los mismos, deberá tomar observancia que la fecha de emisión de estos, se encuentre dentro de los 365 días calendarios, respecto a la fecha del documento de transporte. 3.3 De no contar con la lista de precios o documentación que permita realizar los ajustes señalados, podrá solicitar la misma conforme al

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	  	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
	Versión	Nº de página	
	1	Página 35 de 66	

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente. A falta de respuesta a la solicitud o cuando éstas resulten insuficientes, no se realizarán los ajustes establecidos en el numeral VIII.E del presente Manual de Procedimientos, debiendo descartar la aplicación del Valor de Transacción de Mercancías Similares y fundamentar el mismo en el AR/IVV o VC, acudiendo al Método del Valor Deductivo.
4	Determinar el valor en aduana	Técnico Aduanero /Fiscalizador	4.1 Encontrado el registro del antecedente de mercancía similar a la mercancía objeto de valoración y realizado el ajuste de corresponder, determina el valor en aduana en aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares. 4.2 Fundamenta las razones que le han llevado a considerar la utilización del registro del antecedente encontrado para la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares en el AR/IVV o VC, considerando las formalidades establecidas en los Manuales de Procedimientos del Régimen de Importación para el Consumo y Fiscalización Aduanera Posterior.

E. AJUSTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS Y/O SIMILARES.

Debera verificarse los antecedentes de mercancías idénticas y/o similares para determinar si las diferencias por nivel comercial y cantidad han influido en el precio a efectos de realizar los ajustes cuando correspondan.

A falta de antecedentes, pruebas documentales o cuando éstas resulten insuficientes, no se realizará los ajustes señalados en el presente numeral, debiendo descartarse la aplicación del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas y/o Similares.

De contar con antecedentes y/o documentación proporcionada por el importador y/o proveedor (distribuidor o exportador), se deberá realizar el ajuste conforme a lo siguiente:

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión	Nº de página	1	Página 36 de 66

a) Para antecedentes con diferente cantidad y mismo nivel comercial.

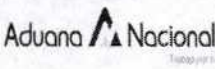
Si de la revisión efectuada a los antecedentes y/o la documentación e información proporcionada por el importador o proveedor (distribuidor o exportador) de la mercancía, tal como: Lista de Precios u otro documento que pueda demostrar que éste no establece precios diferentes según la cantidad de compra, podrá utilizar el antecedente para la determinación del valor en aduana en aplicación a los Métodos Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o Similares, sin realizar el ajuste por diferencia de cantidad, siempre que el antecedente se encuentre conforme al momento aproximado señalado en los numerales VIII.C.1.b) y VIII.D.1.b) del presente Manual de Procedimientos.

Si por el contrario, resultado de la revisión de la documentación e información se concluye que el proveedor efectivamente establece precios diferentes según la cantidad de compra, se deberá realizar el ajuste correspondiente por la cantidad. A efectos de ilustrar lo mencionado se plantea el siguiente ejemplo:

Mercancía idéntica y/o similar con mismo nivel comercial y distinta cantidad:

Datos de la transacción comercial	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía idéntica y/o similar	Lista de precios según Proveedor de mercancía idéntica y/o similar	
Proveedor	Xan-Xan Manufacturer	Yiwu Electrical	Yiwu Electrical	Yiwu Electrical
Cantidad	2.000 unidades	1.500 unidades	>=1.600 unidades	<1.600 unidades
Precio Unitario FOB	\$5	\$6	\$5,5	\$6
Importador	M	C	C	C
Nivel Comercial	Mayorista	Mayorista	Mayorista	Mayorista
Precio Unitario FOB Ajustado	\$5.5			

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
	Versión	N° de página	
	1	Página 37 de 66	

b) Para antecedentes con diferente nivel comercial y sustancialmente en la misma cantidad.

Si de la revisión efectuada a los antecedentes y/o la documentación e información proporcionada por el importador o proveedor (distribuidor o exportador) de la mercancía, tal como: Lista de Precios u otro documento que pueda demostrar que éste no establece precios diferentes según nivel comercial (Mayorista, Minorista, etc.), podrá utilizar el antecedente para la determinación del valor en aduana en aplicación a los Métodos Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o Similares, sin realizar el ajuste por diferencia de nivel comercial, siempre que el antecedente se encuentre conforme al momento aproximado señalado en los numerales VIII.C.1.b) y VIII.D.1.b) del presente Manual de Procedimientos.

Si por el contrario, resultado de la revisión de la documentación e información se concluye que el proveedor efectivamente establece precios diferentes según nivel comercial, se deberá realizar el ajuste correspondiente. A efectos de ilustrar lo mencionado se plantea el siguiente ejemplo:

Mercancía idéntica y/o similar con mismo nivel comercial y distinta cantidad:

Datos de la transacción comercial	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía idéntica y/o similar	Lista de precios según Proveedor de mercancía idéntica y/o similar	
			Yiwu Electrical	Yiwu Electrical
Proveedor	Xan-Xan Manufacturer	Yiwu Electrical	Yiwu Electrical	Yiwu Electrical
Cantidad	2.000 unidades	2.000 unidades	>=1.900 unidades	<1.900 unidades
Precio Unitario FOB	\$5	\$6	\$5,5	\$6
Importador	M	C	C	C
Nivel Comercial	Minorista	Mayorista	Mayorista	Minorista
Precio Unitario FOB Ajustado	\$5.5			
Nivel comercial Ajustado	Minorista			

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

 Aduana Nacional Supervisión	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		M-N-DVAN-PD5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 38 de 66

c) Para antecedentes diferentes en cantidad y nivel comercial.

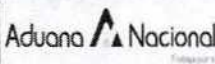
Si de la revisión efectuada a los antecedentes y/o la documentación e información proporcionada por el importador o proveedor (distribuidor o exportador) de la mercancía, tal como: Lista de Precios u otro documento que pueda demostrar que éste no establece precios diferentes según la cantidad de compra y nivel comercial, podrá utilizar el antecedente para la determinación del valor en aduana en aplicación a los Métodos Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o Similares, sin realizar el ajuste por diferencia de cantidad y nivel comercial, siempre que el antecedente se encuentre conforme al momento aproximado señalado en los numerales VIII.C.1.b) y VIII.D.1.b) del presente Manual de Procedimientos.

Si por el contrario, resultado de la revisión de la documentación e información se concluye que el proveedor (distribuidor o exportador) efectivamente establece precios diferentes según la cantidad de compra y nivel comercial, considerando el grado o posición del comprador en la escala de comercialización reconocida por el proveedor, se deberá realizar el ajuste correspondiente por ambos conceptos. A efectos de ilustrar lo mencionado se plantea el siguiente ejemplo:

Mercancía idéntica y/o similar con diferente nivel comercial y diferente cantidad:

Datos de la transacción comercial	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía idéntica y/o similar	Lista de precios según Proveedor de mercancía idéntica y/o similar	
Proveedor	Solana S.A.	Yiwu Manufacturer	Yiwu Manufacturer	Yiwu Manufacturer
Cantidad	1.700 unidades	2.300 unidades	>=2.000 unidades	<2.000 unidades
Precio Unitario FOB	\$4	\$4,75	\$4,75	\$5
Importador	M	C	C	C
Nivel Comercial	Mayorista	Mayorista	Mayorista	Minorista
Precio Unitario FOB Ajustado por cantidad	\$5			
Nivel comercial Ajustado	Minorista			

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	       			
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
	Versión	N° de página	
	1	Página 39 de 66	

Cuando los gastos y costos enunciados en el numeral 2 del Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, estén incluidos en los antecedentes del valor de transacción de mercancías idénticas y/o similares, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de los gastos y costos (resultantes de la distancia, la forma de transporte y el seguro) con las mercancías objeto de valoración.

Si no se cumplen los aspectos señalados en los numerales VIII.C y VIII.D establecidos en el presente Manual de Procedimientos, debe acudirse al Método del Valor Deductivo.

F. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEDUCTIVO.

1. Directrices generales para la aplicación del Método Deductivo.

Cuando las mercancías no hayan podido valorarse con ninguno de los métodos de valoración expuestos anteriormente, deberá acudir al Método del Valor Deductivo, debiendo determinarse el valor en aduana sobre la base del precio unitario al que se venda a un comprador no vinculado con el vendedor la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas con características idénticas o similares a ellas, en el mercado interno boliviano, al primer nivel comercial después de la importación al que se efectúe dicha venta, es decir, la primera venta independientemente de que se haga a un mayorista, minorista, entre otros.

Para la aplicación del Método del Valor Deductivo deberá considerar lo siguiente:

- La mercancía objeto de valoración o de otra mercancía importada con características idénticas o similares haya sido vendida en el momento de la importación o en la fecha más próxima después de su importación; pero antes de pasados 90 días desde dicha importación (fecha de llegada o de introducción física al territorio aduanero boliviano), para el transporte aéreo debe considerarse la fecha de arribo de la mercancía consignada en el Parte de Recepción y en el caso de transporte terrestre la fecha en que la aduana realiza el control en la Administración de Frontera.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	  		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión	Nº de página	1	Página 40 de 66

- b) La venta de la mercancía objeto de valoración o de otra mercancía importada con características idénticas o similares no se efectúe a compradores vinculados al importador.
- c) El precio unitario de venta corresponda a la mayor cantidad del total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas.
- d) Los precios unitarios de venta estén soportados en las facturas de venta internas.
- e) La mercancía haya sido vendida en el mismo estado en que fue importada; caso contrario, podrá utilizar ventas de mercancías que hayan tenido una transformación, siempre y cuando se tenga identificado el valor añadido de esa transformación en los documentos soporte, a efectos de que puedan ser deducidos.
- f) Las utilidades y gastos generales que se deduzcan se calculen en base datos objetivos y cuantificables.
- g) El comprador en el país de importación no haya suministrado, directa o indirectamente, prestaciones en forma gratuita o a precio reducido al vendedor.
- h) La información contable suministrada este conforme a los PCGA.

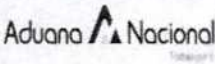
Según las circunstancias del caso, podrá tenerse en consideración ventas realizadas por otros importadores aún cuando el importador de las mercancías importadas objeto de valoración haya realizado ventas de mercancías importadas o ventas de mercancías idénticas o similares a las importadas, a tal efecto, deberá tomar observancia de las consideraciones señaladas precedentemente.

2. Elementos a deducir para la determinación del Valor Deductivo.

Para el cálculo del valor en aduana, se deducirán del precio unitario establecido, en base datos objetivos y cuantificables, el importe de los siguientes elementos, entre otros:

- a) Las comisiones, en relación con las ventas realizadas en el mercado nacional.
- b) Las utilidades, gastos generales, entre otros relacionados con las ventas en el mercado nacional.
- c) El gasto de transporte, el costo del seguro, así como los gastos conexos en que se incurran en el territorio aduanero boliviano.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	  		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		M-N-DVAN-PD5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 41 de 66

- d) Los tributos aduaneros.
- e) Los tributos internos.
- f) El valor añadido por el montaje o la transformación, de corresponder.

3. Aplicación del Método del Valor Deductivo cuando las mercancías sufren transformaciones luego de su importación.

Quando las mercancías importadas, ni otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, no se vendan en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, y si el importador lo pide, el valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario al que se vende la mayor cantidad total de las mercancías, después de su transformación, a personas del mercado nacional que no tengan vinculación con aquellas de quienes compren las mercancías, teniendo en cuenta el valor añadido de esa transformación y las deducciones previstas en el numeral VIII.F.3 del presente Manual de Procedimientos y lo establecido en la Nota Interpretativa al Artículo 5, Anexo al Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio.

4. Descripción de Actividades.

A continuación se describe las actividades a realizar en la aplicación del Método del Valor Deductivo:

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Verificar la documentación para la aplicación del método	Técnico Aduanero /Fiscalizador	1.1 Una vez, descartada la aplicación del tercer método, Valor de Transacción de Mercancías Similares, verifica si el importador/declarante ha aportado documentación y/o información para la aplicación del Método del Valor Deductivo, a partir del requerimiento efectuado en el FOVD o FRI. 1.2 En los procesos de control posterior se podrá solicitar documentación para la aplicación de éste método a través del FRA, de no haber sido solicitada en el FRI o ésta haya sido proporcionada parcialmente o no haya sido proporcionada por el

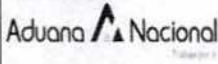
Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	  	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

Aduana Nacional Trabaja con	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
			Versión N° de página 1 Página 42 de 66

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			importador/declarante. 1.3 De no contar con documentación correspondiente o habiendo vencido el plazo otorgado al importador/declarante, para la presentación de información complementaria, señala todos los actuados efectuados y fundamenta el descarte de la aplicación del Método del Valor Deductivo en el AR/IVV o VC, acudiendo al Método del Valor Reconstruido. 1.4 De contar con información en las condiciones mencionadas en el numeral VIII.F.1 del presente Manual de Procedimientos, prosigue con la Actividad 2.
2	Determinar el Precio Unitario	Técnico Aduanero /Fiscalizador	2.1 Determina el precio unitario a partir de la siguiente documentación, considerando que estos se encuentren dentro de los 90 días después del momento de importación: ✓ Libro de Inventarios Físico Valorado. ✓ Kárdex Físico o Kárdex Físico Valorado, donde se refleje el ingreso y salida de almacén de las mercancías importadas y los importes si este es valorizado. ✓ Libro de Ventas. ✓ Facturas internas de venta a compradores no vinculados. 2.2 Para determinar el precio unitario que corresponda a la mayor cantidad total vendida, debe considerar la información consignada en la documentación descrita anteriormente, reuniendo todas las ventas realizadas a compradores no

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	  		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

134

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
			Versión N° de página
			1 Página 44 de 66

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			podrá basarse en información obtenida en el proceso de control, o en su defecto descarta el método señalando todos los hallazgos encontrados en el AR/IVV o VC, acudiendo al Método del Valor Reconstruido.
4	Determinar el Método del Valor Deductivo	Técnico Aduanero /Fiscalizador	4.1 Realizada las deducciones señaladas en la Actividad 3, establece el valor en aduana en aplicación al Método del Valor Deductivo, fundamentado el mismo en el AR/IVV o VC.

G. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR RECONSTRUIDO.

1. Directrices generales para la aplicación del Método del Valor Reconstruido.

La determinación del valor en aduana en aplicación a éste método, se realizará sobre la base del costo de producción de la mercancía objeto de valoración, adicionándose a este los beneficios y gastos generales.

Para que el Método del Valor Reconstruido pueda ser aplicado, se debe considerar lo siguiente:

- El comprador y el vendedor estén vinculados.
- El productor de la mercancía objeto de valoración, esté dispuesto a proporcionar a la Administración Tributaria los datos necesarios sobre los costos, así como conceder información y/o documentación para cualquier comprobación ulterior que pudiera ser necesaria.
- La información contable suministrada este conforme a los PCGA, que se aplique en el país en que se produce la mercancía.

2. Elementos a adicionar, para aplicar el Método del Valor Reconstruido.

El valor reconstruido, será igual a la suma de los siguientes elementos:

Aduana Nacional	Elaborado:			Revisado:	Revisado:	Aprobado:	
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera			Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva	
Fecha:	29/10/2021			29/10/2021			
Visto Bueno - Rubrica							
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado							

 Aduana Nacional Colombiana	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		M-N-DVAN-PD5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 45 de 66

a) El importe total de los costos y gastos pertinentes de los siguientes elementos:

- i. Materiales utilizados para producir (cultivar, manufacturar o extraer) las mercancías importadas objeto de valoración.
- ii. El costo de fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas (costo directo e indirecto de la mano de obra, gastos generales, etc.). Comprenderá también el costo, debidamente repartido, de los materiales, piezas, elementos, partes, herramientas, matrices, moldes análogos, incorporados y utilizados para la producción de las mercancías importadas, así como los materiales consumidos en la producción de las mismas, siempre que hayan sido suministrados directa o indirectamente por el comprador.

b) Si no están incluidos en los costos y gastos citados anteriormente:

- i. El costo de los envases o embalajes que se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate.
- ii. Los gastos de los embalajes, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
- iii. Prestaciones suministradas por el comprador en forma gratuita o a precio reducido al vendedor, en la medida que hayan sido realizados en el país de importación y que corran a cargo del productor.
- iv. Los trabajos de ingeniería, trabajos artísticos, entre otros, realizados en Bolivia y que corran a cargo del productor.

c) El costo o gasto por concepto de beneficios y gastos generales que sea usual en ventas para la exportación al país de importación de la misma especie o clase, efectuada por los productores del país de exportación.

d) Los gastos de transporte, seguro y gastos conexos hasta el lugar de importación.

Si no se cumplen los aspectos establecidos en el numeral VIII.G.1 del presente Manual de Procedimientos y/o no pueda efectuarse las adiciones señaladas en el numeral VIII.G.2 del Manual citado, en base a

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
	Versión	Nº de página	
	1	Página 46 de 66	

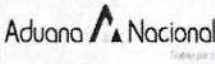
datos objetivos y cuantificables deberá acudir al Método del Último Recurso.

3. Descripción de Actividades.

A continuación se describe las actividades a realizar en la aplicación del Método del Valor Reconstruido:

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Verificar la documentación	Técnico Aduanero /Fiscalizador	1.1 Una vez, descartada la aplicación del cuarto método, Valor Deductivo, verifica si el importador/declarante ha aportado documentación y/o información para la aplicación del Método del Valor Reconstruido conforme al requerimiento efectuado en el FOVD o FRI, tales documentos podrán constar en: Contrato de compraventa, Escritura de Constitución de la empresa, Estado de Costos y/o Estructura de Costos, Estado de Costo de Producción, Estado de Resultados, Estado de situación Financiera, Estado de Sumas y Saldos, Libros Mayores, Libros Diarios, entre otros, que contengan información constitutiva del precio de exportación y el valor en aduana. 1.2 De contar con documentación y/o información para la aplicación del método citado, prosigue con la Actividad 2. 1.3 En los procesos de control posterior podrá solicitar documentación para la aplicación de éste método a través del FRA, de no haber sido solicitada en el FRI o ésta haya sido proporcionada parcialmente o no haya sido proporcionada por el importador/declarante.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	  		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
	Versión	Nº de página	
	1	Página 47 de 66	

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			1.4 De no contar con documentación correspondiente o habiendo vencido el plazo otorgado al importador/declarante, para la presentación de documentación complementaria, señala todos los actuados efectuados y fundamenta el descarte de la aplicación del Método del Valor Reconstruido en el AR/IVV o VC, prosiguiendo con la aplicación del Método del Último Recurso.
2	Verificar si existe vinculación entre el vendedor y comprador	Técnico Aduanero /Fiscalizador	2.1 Verifica la existencia de vinculación entre el comprador y vendedor, considerando: a) La información consignada en la casilla 57 de la DAV (Existencia de vinculación entre el comprador y vendedor). b) El contrato de compraventa internacional, en el que se estipule o se evidencie la vinculación entre el comprador y vendedor. c) Otros documentos que permitan evidenciar la existencia de la vinculación entre el comprador y vendedor. Ejemplo: para personas jurídicas, la Escritura de Constitución a efectos de establecer participación accionaria; para personas naturales o empresas unipersonales documentos que permitan establecer la vinculación familiar. Asimismo, deberá considerarse lo señalados en el Artículo 15 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio y el Artículo 14 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	  		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		N° de página	
	1		Página 48 de 66	

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			De establecer la existencia de vinculación entre el comprador y vendedor de la mercancía objeto de valoración, prosigue con la Actividad 3. Caso contrario descarta la aplicación del presente método y fundamenta en el AR/IVV o VC.
3	Realizar la determinación del costo de producción	Técnico Aduanero /Fiscalizador	3.1 Determina el Costo de Producción considerando los elementos que lo constituyen (Materia prima, Mano de obra, costos indirectos de fabricación, etc.) conforme al numeral VIII.G.2.a) del presente Manual de Procedimientos, efectuando el análisis y determinación del costo de la mercancía objeto de valoración, según información y documentación facilitada por el productor, conforme a lo señalado en el numeral VIII.G.1 del presente Manual de Procedimientos. 3.2 En caso de no poder establecerse el Costo de Producción a partir de la información y/o documentación proporcionada debe descartar la aplicación del presente método y fundamentar de forma concreta las razones de tal decisión en el AR/IVV o VC; prosiguiendo con la aplicación del Método del Último Recurso.
4	Realizar las adiciones al Costo de Producción y Determinar el Valor Reconstruido.	Técnico Aduanero /Fiscalizador	4.1 En base a la documentación proporcionada (datos objetivos y cuantificables) adiciona al Costo de Producción los elementos establecidos en el numeral VIII.G.2.b) y c) del presente Manual de Procedimientos, para determinar el precio de exportación, al que también debe añadir los gastos de transporte y conexos, y el costo de seguro mencionados en el numeral

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021		29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	  	  			
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	M-N-DVAN-PD5
		Versión	Nº de página
		1	Página 49 de 66

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			VIII.G.2.d) del Manual citado, cuyo resultado se constituirá en el valor en aduana en aplicación al Método del Valor Reconstruido; posteriormente fundamenta en el AR/IVV o VC. 4.2 De encontrar inconsistencias en la información y/o documentación proporcionada por el productor, que no permitan efectuar las adiciones señaladas en la tarea anterior se descarta la aplicación del Método del Valor Reconstruido, debiendo señalarse los aspectos que han llevado a tomar dicha determinación en el AR/IVV o VC, prosiguiendo con la aplicación del Método del Último Recurso.

H. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO.

1. Directrices generales para la aplicación Método del Último Recurso.

Cuando no se haya podido aplicar ninguno de los métodos señalados anteriormente en el presente Manual de Procedimientos y habiéndolos descartado previamente del primero al quinto en orden sucesivo, deberá acudir a la aplicación del Método del Último Recurso, considerando en primera instancia la Flexibilidad Razonable, de no poder flexibilizarse ninguno de los métodos conforme a los lineamientos descritos a continuación, deberá utilizar Criterios Razonables compatibles con los principios y disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio.

a) Flexibilidad Razonable.

Método del Valor de Transacción.

No podrán considerarse de manera flexible, aquellos preceptos que le dan fundamento al Método del Valor de Transacción, conforme lo

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

 Aduana Nacional Colombia	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		M-N-DVAN-PD5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 50 de 66

establece el numeral VIII.B.1 del presente Manual de Procedimientos, cuyo incumplimiento motivó su rechazo en su momento.

Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.

No podrá considerarse de manera flexible, que la mercancía idéntica no haya sido aceptada en aplicación al Método del Valor de Transacción, producto del control del valor realizado por la Administración Tributaria. En ese sentido, se podrá flexibilizar el momento de exportación y el país de origen, conforme lo siguiente:

- La mercancía idéntica haya sido exportada en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, periodo que no deberá superar los 730 días calendario anteriores o 365 días posteriores al momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, la fecha de embarque consignada en el documento de transporte.
- Podrá utilizar un distinto país de origen a la mercancía objeto de importación, debiendo tomar en la medida de lo posible las debidas precauciones sobre el grado de desarrollo del país y costos de producción del mismo, que incidan en el nivel de precios de las mercancías.

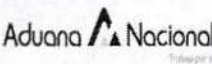
Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares.

No podrá considerarse de manera flexible, que la mercancía similar no haya sido aceptada en aplicación al Método del Valor de Transacción, producto del control del valor realizado por la Administración Tributaria.

De cumplirse la condición señalada precedentemente, se podrá flexibilizar el momento de exportación, país de origen, conforme lo siguiente:

- La mercancía similar haya sido exportada en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, periodo que no deberá superar los 730 días calendarios anteriores o 365 días posteriores al momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, la fecha de embarque consignada en el documento de transporte.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión	Nº de página	1	Página 51 de 66

- b) Podrá utilizar un distinto país de origen a la mercancía objeto de importación, debiendo tomar en la medida de lo posible las debidas precauciones sobre el grado de desarrollo del país y costos de producción del mismo, que incidan en el nivel de precios de las mercancías tomadas en consideración.

Método del Valor Deductivo.

No podrán tomarse con flexibilidad las ventas entre partes vinculadas, las que no esten soportadas con factura interna y que las deducciones no se realicen en base datos objetivos y cuantificables, no obstante se podrá flexibilizar el momento de importación, periodo que no deberá superar los 135 días calendarios posteriores a la importación de la mercancía objeto de valoración o de otras mercancías importadas con características idénticas o similares a ellas, es decir, la fecha de llegada o de la introducción física de las mercancías al territorio aduanero boliviano.

Método del Valor Reconstruido.

No podrá tomarse con flexibilidad que el comprador y vendedor no estén vinculados.

b) Criterios Razonables.

- Cuando no sea posible aplicar el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, ni los secundarios, ni aun considerando la Flexibilidad Razonable señalada en el inciso a) del presente numeral se deberá utilizar criterios y procedimientos razonables, compatibles con los principios y las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, sobre la base de los datos disponibles en el territorio aduanero boliviano.
- Para los casos en los que no haya sido posible aplicar el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas debido al incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el numeral VIII.B.1 del presente Manual de Procedimientos y el precio declarado se encuentre debidamente soportado en los documentos de la transacción comercial y demuestren que es el efectivamente

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
	Versión	Nº de página	
	1	Página 52 de 66	

pagado por el importador, podrá aceptarse el valor declarado en aplicación a Criterios Razonables del presente método.

- iii. Cuando se utilice precios de referencia como base de partida para la determinación del valor en aduana, deberá considerar lo establecido en el Manual de Procedimientos sobre la Utilización de Precios de Referencia vigente.
- iv. Si la mercancía a valorar debido a su particular naturaleza, o por las circunstancias de las operaciones determinantes de la importación o cambio de régimen o de destino aduanero, no haya podido determinarse en aplicación al Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, ni los secundarios, ni la Flexibilidad Razonable del presente método, podrá determinarse considerando lo establecido en la Resolución N° 1456, Casos Especiales de Valoración Aduanera.

2. Prohibiciones.

Para la aplicación de la Flexibilidad Razonable y Criterios Razonables no deberá utilizarse procedimientos arbitrarios que sean contrarios a los principios y disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, tales como:

- a) El precio de venta en el territorio aduanero boliviano de mercancías producidas en dicho territorio;
- b) Un sistema que prevea la aceptación del más alto de dos valores posibles o el promedio de dos o más valores posibles;
- c) El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;
- d) Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares;
- e) El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del territorio aduanero boliviano;
- f) Valores en aduana mínimos;
- g) Valores arbitrarios o ficticios.

3. Descripción de Actividades.

A continuación se describe las actividades a realizar en la aplicación del Método del Último Recurso:

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	  	  		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
	Versión	Nº de página	
	1	Página 53 de 66	

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Aplicar la Flexibilidad Razonable	Técnico Aduanero /Fiscalizador	1.1 Una vez, descartada la aplicación del quinto método, Valor Reconstruido, revisa la documentación y evalúa los elementos que se puede flexibilizar a objeto de aplicar los métodos de manera flexible, considerando lo mencionado en el numeral VIII.H.1.a) del presente Manual de Procedimientos. 1.2 De poder aplicar los métodos a los que se refiere los numerales anteriores del presente Manual de Procedimientos con Flexibilidad Razonable, determina el valor en aduana y fundamenta en el AR/IVV o VC. 1.2 En caso de no poder realizar la tarea anterior, fundamenta la inaplicabilidad de la Flexibilidad Razonable para cada uno de los métodos en el AR/IVV o VC y continúa con la Actividad 2.
2	Aplicar Criterios Razonables	Técnico Aduanero /Fiscalizador	2.1 Verifica si la mercancía objeto de valoración no tiene observación al precio declarado conforme al acápite ii) del numeral VIII.H.1.b) del presente Manual de Procedimientos, de ser así acepta el valor en aduana declarado y fundamenta las razones y hechos que motivaron su decisión en el AR/IVV o VC. 2.2 De no poder determinar el valor en aduana en los términos señalados en la Tarea 2.1, utiliza precios de referencia como base para determinar el valor en aduana, fundamentando de manera concreta y clara los aspectos que ha considerado para establecer el precio (características idénticas o similares, país de origen, cantidad, momento aproximado, nivel comercial, etc.) en el AR/IVV o VC, de acuerdo a lo establecido en el Manual de

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	  		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			M-N-DVAN-PD5
	Versión	N° de página	
	1	Página 54 de 66	

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente. 2.3 Si la mercancía objeto de valoración corresponde a mercancías usadas u obsoletas, mercancías averiadas, dañadas o deterioradas, mercancías importadas sin valor comercial, entre otras, que se encuentren comprendidas conforme al acápite iv) del numeral VIII.H.1.b) del presente Manual de Procedimientos, determina el valor en aduana considerando lo establecido en éste acápite, fundamentando las razones que motivaron su decisión en el AR/IVV o VC.

IX. HISTORIAL DE CAMBIOS.

Revisión Revisada	Descripción de los cambios	Fecha de aprobación
0	Estado inicial	

X. ANEXOS.

- ANEXO A: EJEMPLOS ILUSTRATIVOS MERCANCIAS ÍDENTICAS Y SIMILARES.
- ANEXO B: EJEMPLOS ILUSTRATIVOS FACTORES DE RIESGO.
- ANEXO C: EJEMPLOS ILUSTRATIVOS CIRCUNSTANCIAS EXIGIDAS NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
- ANEXO D: EJEMPLOS ILUSTRATIVOS VALOR DEDUCTIVO.
- ANEXO E: EJEMPLO ILUSTRATIVO CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
	Versión		N° de página	
	1		Página 55 de 66	

ANEXO A

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS MERCANCIAS ÍDENTICAS Y SIMILARES

1. Mercancías idénticas.

Las chapas de acero de composición química, dimensiones y acabado idénticos, importadas para diferentes fines ¿Se podrían considerar mercancías idénticas?

Respuesta: Aunque el importador utilice algunas de las chapas para carrocerías de automóviles y otras para revestimiento de hornos, sin embargo las mercancías se consideran idénticas, toda vez que tienen la misma composición química, dimensiones y acabado.

2. Mercancías idénticas.

El papel para decorar importado por decoradores de interior y por mayoristas distribuidores. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas?

Respuesta: El papel para decorar idéntico en todos sus aspectos se considera idéntico a los efectos de la definición establecida en el presente Manual de Procedimientos, aun cuando sea importado a precios diferentes por decoradores de interior por un lado y por mayoristas distribuidores por otro.

3. Mercancías idénticas.

Pulverizadores de insecticidas de jardín sin montar y mercancías del mismo modelo ya ensambladas. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas?

Respuesta: El pulverizador consta de dos partes desmontables: 1) una bomba y una boquilla sujeta a una tapa y 2) un recipiente para el insecticida. Para utilizar el pulverizador hay que desmontarlo, llenar el recipiente de insecticida, y enroscar la tapa; así el pulverizador está listo para su empleo. Los pulverizadores objeto de comparación son idénticos en todos sus aspectos, incluso en sus características físicas, calidad y prestigio comercial, salvo que en un caso están ensamblados y en el otro no.

Una operación de montaje impide normalmente que las mercancías ensambladas y no ensambladas se consideren como idénticas o similares, pero cuando, como en este caso, las mercancías están concebidas para ser montadas y desmontadas durante su empleo normal, la naturaleza de la operación de montaje no excluye que se las considere como idénticas.

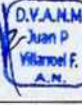
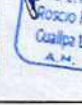
4. Mercancías similares.

Bulbos de tulipanes de la misma dimensión, pero de diferentes variedades, que producen flores del mismo color y de forma y tamaño aproximadamente iguales. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas o similares?

Respuesta: El Puesto que los bulbos no son de la misma variedad, no son mercancías idénticas; ahora bien, como producen flores del mismo color y de forma y tamaño aproximadamente iguales, y como son comercialmente intercambiables, por ello son mercancías similares.

5. Mercancías similares.

Cámaras de aire importadas de dos fabricantes distintos. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas o similares?

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

 Aduana Nacional Subsección 1	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		M-N-DVAN-PD5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 56 de 66

Respuesta: Se importan cámaras de aire de la misma gama de dimensiones de dos fabricantes diferentes establecidos en el mismo país. Aun cuando los fabricantes utilicen marcas comerciales diferentes, las cámaras de aire fabricadas por ambos son del mismo tipo, de la misma calidad, gozan del mismo prestigio comercial y se utilizan por fabricantes de vehículos de motor en el país de importación.

Puesto que las cámaras de aire llevan marcas comerciales diferentes no son iguales en todo y, por tanto, no deben considerarse como idénticas según el artículo 15.2 a).

Aunque no sean iguales en todo, las cámaras de aire tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. Puesto que las mercancías son del mismo tipo, de la misma calidad, gozan del mismo prestigio comercial y están provistas de una marca comercial, deberían considerarse similares, a pesar de que las marcas comerciales son distintas.

6. Mercancías distintas.

Comparación entre peróxido de sodio de calidad corriente utilizado para blanquear y peróxido de sodio de calidad superior utilizado para análisis. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas o similares?

Respuesta: El peróxido de sodio de calidad superior se fabrica utilizando en el procedimiento una materia prima de una extrema pureza y en polvo; por ello, resulta mucho más caro que el de calidad corriente. El peróxido de sodio de calidad corriente no puede sustituir al de calidad superior, a causa de la insuficiencia de su pureza para fines de análisis, tampoco es muy soluble, ni se presenta en forma de polvo. Puesto que las mercancías no son iguales en todo, no son idénticas. En cuanto al carácter similar, el de calidad superior no se utilizará para blanquear, ni para producción a gran escala de productos químicos, ya que el precio del de calidad superior es prohibitivo para tales operaciones. Aunque ambos tipos de peróxido de sodio tengan ciertamente características y composición semejante, sin embargo no son comercialmente intercambiables, visto que el de calidad corriente no puede utilizarse para análisis.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA		Código:
			M-N-DVAN-PD3
	Versión	Nº de página	
	1	Página 57 de 66	

ANEXO B

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS FACTORES DE RIESGO

1. Precios Ostensiblemente Bajos.

En una Aduana Interior en Bolivia, se presenta a despacho de importación un lote de licuadoras, enviadas por el proveedor en Panamá "ELECTRO". La importadora (persona natural o jurídica) "I" presenta una factura que consigna un precio FOB unitario de \$25 por 50 unidades de licuadoras.

El Técnico Aduanero al consultar antecedentes de importaciones, observa que en fechas próximas se ha expedido al país, por otros proveedores no vinculados, dos importaciones de mercancías con características idénticas, con cantidades aproximadas, a precios unitarios FOB de \$36 y \$39, por lo que observa que los precios de los antecedentes de importación son más altos al precio de la mercancía objeto de importación.

Conforme al caso planteado, en mérito a los precios observados ¿Se considera como motivo suficiente para rechazar el método del valor de transacción? o ¿Se debe generar Duda Razonable para que el importador sustente el precio declarado de la mercancía?

Respuesta: *Conforme a la Opinión Consultiva 2.1 la existencia de precios superiores (como se indica) en despachos anteriores, no es motivo suficiente para rechazar el método del valor de transacción; sin embargo, es motivo para que pueda generarse la Duda Razonable conforme lo establece el Artículo 53 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684. En ese entendido, en el marco de las facultades que tiene la Administración Tributaria podrá solicitar al importador mayor información en relación al precio declarado.*

2. Pagos Indirectos.

La importadora (persona natural o jurídica) "IRENE LOPEZ" adquiere juguetes por \$85.350 del vendedor "LEONARDO FLORES" (Francia) el 30/12/2017. Asimismo, "LEONARDO FLORES" tiene una deuda con la empresa "TOYSS" (Bolivia) de \$2.350.

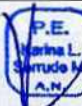
Como estrategia de pago, "LEONARDO FLORES" pide a "IRENE LOPEZ" que pague a "TOYSS" dicho monto adeudado; circunstancia que permite a "LEONARDO FLORES" emitir la factura a "IRENE LOPEZ" por la suma de \$83.000.

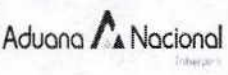
De acuerdo a lo señalado:

- ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?
- ¿Cuál es el precio realmente pagado o por pagar para determinar el valor en aduana?

Respuesta: *Toda vez que la factura emitida por "LEONARDO FLORES" no consigna el importe del pago realizado a "TOYSS", por tanto conforme establece el artículo 53 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684 se tiene motivos para dudar del precio declarado.*

a) Se debe considerar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, este precio debe ser el pago total que el comprador ha realizado o va a efectuar por las mercancías importadas al vendedor, tomando en cuenta que el pago o los pagos pueden hacerse en forma directa o indirecta, conforme lo establece el parágrafo 1 de la nota interpretativa al Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio y el numeral 3, Artículo 8 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684. En ese sentido, a efectos de determinar el valor en aduana, al precio consignado en la factura comercial por \$83.000, debe adicionarse \$2.350 por concepto de pago indirecto; siendo la base para la valoración el monto de \$85.350.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		M-N-DVAN-PD5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 58 de 66

3. Vinculación entre el comprador y el vendedor.

La importadora (persona natural o jurídica) "IVANA SALAMANCA" en Bolivia adquiere 100 toneladas de lámina de acero que la Empresa "MADEACERO" exporta desde Venezuela a un precio de factura de \$700 la tonelada.

"MADEACERO" es una filial de la Empresa "SOLACERO" de Inglaterra, y "SOLACERO" también posee el control del 9% de las acciones de "IVANA SALAMANCA" en Bolivia. El precio declarado por "IVANA SALAMANCA" es un 15 a un 20 por ciento más bajo que el precio de lámina similar importada por otros importadores.

De acuerdo a lo señalado, teniendo en cuenta la vinculación entre las Empresas "IVANA SALAMANCA" y "MADEACERO", ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Respuesta: Conforme lo establece el Artículo 15.4 d) del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, se considerará existe vinculación si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a votos de ambas, por tanto, hay motivos para generar la duda razonable, razón por la cual se pide al importador que justifique el precio declarado.

4. Prestaciones, de manera especial las relativas a bienes intangibles o servicios.

La importadora (persona natural o jurídica) "ZASGOLF" compra 200 pelotas de golf para una competición, las cuales son producidas por el fabricante "CARLOS BELTRAN" en Taiwán. Para este fin y por convenio mutuo con el fabricante "CARLOS BELTRAN", la importadora "ZASGOLF" ha realizado las siguientes prestaciones:

- Diseños nuevos realizados por "ZASGOLF" en Bolivia, a un costo de \$1.500 (bien intangible).
- Plástico especial para recubrimiento de las pelotas a razón de \$0,50 cada uno, más un flete aéreo de \$0,10 cada uno. "ZASGOLF", ha pagado los derechos de importación en Taiwán para estos plásticos especiales, a razón de \$0,06 cada uno.

Bajo esos antecedentes la empresa "ZASGOLF" presenta ante la Administración Tributaria una declaración de importación por un monto \$260 (por la compra de 200 pelotas de golf las cuales son facturadas por "CARLOS BELTRAN" a \$1,30 cada una). Asimismo, adjunta dentro la documentación soporte referente a las prestaciones citadas en los incisos a) y b) que no fueron incluidos en el valor declarado. De acuerdo a lo señalado, ¿Podrá establecerse la existencia de duda razonable?

Respuesta: Se puede generar la Duda Razonable, a efectos de establecer por qué las prestaciones realizadas por "Z" no han sido añadidas al PRPP conforme lo establece el Artículo 8.1 b) del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio.

5. Pagos de cánones o derechos de licencia por el uso de derechos de propiedad intelectual.

La importadora (persona natural o jurídica) "ZOOMCAM" adquiere desde México 20 unidades de cámaras DVC por un precio de \$100, la factura comercial señala que dichas cámaras DVC contienen capítulos de cierta telenovela. De acuerdo a lo señalado:

¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Respuesta: Toda vez que el precio consignado en la factura no identifica el monto por la licencia pagada por la reproducción de la telenovela y conforme lo establece el Artículo 8.1 c) del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, existen motivos para generar la duda razonable, razón por la cual se pide al importador que justifique el precio declarado.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:	Revisado:	Aprobado:	
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva	
Fecha:	29/10/2021		29/10/2021			
Visto Bueno - Rubrica						
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado						

6. Inexactitud en la declaración de los gastos inherentes a la venta y a la entrega de las mercancías.

La importadora (persona natural o jurídica) "ESCUELA-FELIZ" en Bolivia compra de su proveedor "ALMACEN ESCOLAR" en China, cierta cantidad de carpetas escolares por un precio de \$10.000. En el contrato de compraventa internacional suscrito entre ambas partes, el precio señalado no cubre el empaquetado, ni tampoco el embalaje. Este servicio extraordinario, tiene un costo adicional de \$500. Según lo acordado la entrega de la mercancía se efectuará en el puerto de Shanghái, por lo que se contrató a expensas de la empresa "ESCUELA-FELIZ", un transporte desde los almacenes de "ALMACEN ESCOLAR", hasta el puerto señalado para la entrega, dicho gasto asciende a \$1.500 y será asumido por el comprador. El flete marítimo contratado por la empresa "ESCUELA-FELIZ" hasta el puerto de Arica - Chile es de \$2.300 y el flete terrestre desde Arica hasta la frontera Tambo Quemado es de \$720.

Sin embargo, la empresa "ESCUELA-FELIZ" determina el valor en aduana en base a los siguientes montos: \$10.000 + \$2.300 + \$720, sin considerar el costo del embalaje y el gasto del transporte desde los almacenes de la empresa "ALMACEN ESCOLAR" hasta el puerto de embarque.

Considerando lo anteriormente señalado, ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Respuesta: Conforme lo establece el Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra y materiales, así como los gastos de transporte de las mercancías hasta el puerto o lugar de importación, deben ser incluidos en la determinación del valor en aduana. Debido a que el costo del embalaje y el gasto del transporte desde el almacén de su proveedor hasta el puerto de embarque, no fueron adicionados en la determinación del valor en aduana, existen motivos para dudar del valor declarado.

7. Falta de correspondencia entre la declaración de aduana y la del valor y de éstas frente a los respectivos documentos soporte.

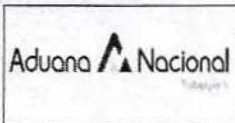
La importadora "POWER", presenta ante la Administración Tributaria una declaración de importación por la compra de 50 televisores de cierta Marca, de su proveedor "MILLENIUM" por \$45 la unidad. De la revisión a la documentación presentada, se evidenció lo siguiente:

Documentos soporte	Monto	Datos declarados DIM	Datos declarados DAV
Precio pagado por las mercancías FCA Factura Comercial	\$2.250	\$2.250	\$2.250
Documento de Transporte	\$1.250	\$1.205	\$1.250
Póliza de Seguro	\$150	\$150	\$150
Valor en Aduana	\$3.650	\$3.605	\$3.650

Considerando lo señalado, ¿Podrá establecerse la existencia de duda razonable?

Respuesta: Se puede generar la Duda Razonable considerando que revisando la documentación, se ha evidenciado diferencias en los importes declarados conforme lo establece el artículo de 17 de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías, razón por la cual se pide al importador que justifique el valor declarado.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA	Código:	M-N-DVAN-PD5
		Versión	Nº de página
		1	Página 60 de 66

8. Inexactitud en el llenado de las casillas de la Declaración Andina del Valor.

La importadora (persona natural o jurídica) "OSKY" importa desde China 5.000 pares de zapatillas de cierta marca, por \$10 la unidad; en la Factura Comercial se establece que el pago por el total de la mercancía se efectuara una vez haya arribado al Puerto de Arica, mediante una carta de crédito.

El gasto de transporte marítimo desde el Puerto de Ningbó hasta el Puerto de Arica, según Bill of Lading es de \$1500, el Flete terrestre desde el Puerto de Arica hasta Pisiga es de \$720 y el gasto por la Póliza de Seguro es \$250.

En la Declaración Andina del Valor, se consigna la siguiente información:

Forma de Pago : Pago al contado
Medio de Pago : Efectivo
Gasto Total de Transporte : \$1500

De acuerdo a lo señalado y considerando que la forma y medio de pago declarados en la DAV, no guardan relación con la documentación presentada por el importador y además que el gasto de transporte no refleja el pago total efectuado. ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Respuesta: La DAV es una declaración jurada de valor, debe reflejar a cabalidad los elementos de la transacción comercial, considerando que la factura comercial señala el pago a través de una carta de crédito, pero en la DAV se consigna que la forma de pago es en efectivo y que el gasto de transporte no refleja el pago total efectuado, se tiene los suficientes motivos para dudar sobre el valor declarado.

9. Descripción incompleta o imprecisa de las mercancías.

La importadora (persona natural o jurídica) "BUEN CAMINO", genera una transacción comercial con el exportador "UNIDEPORTE", en cuya compraventa internacional se transfiere indumentaria y accesorios deportivos. La importadora emite la factura comercial por el total de la transacción por \$25.000, sin detallar en la misma la marca y el material de la indumentaria (composición). ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

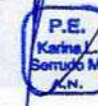
Respuesta: Se puede generar la Duda Razonable considerando conforme a la revisión de la documentación se evidencia que no existe información suficiente que permita identificar de manera correcta a las mercancías, conforme lo establece el artículo de 17 de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías.

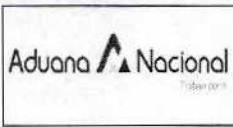
10. Precios declarados para una mercancía importada hacia territorio aduanero boliviano, sensiblemente menores al de otra mercancía idéntica o similar importada del mismo país de origen.

La importadora (persona natural o jurídica) "MURRIEL" presenta un despacho de importación de 150 licuadoras de origen Panamá, con un precio unitario de \$25, el monto de gastos de transporte y gastos conexos es de \$650 y el monto por costo del seguro es de \$50, llegando a un valor de \$4450. Las mercancías fueron enviadas por el proveedor "PROELECTO" desde Panamá.

El funcionario de Aduana al consultar los antecedentes de importación, encontró una mercancía con características idénticas a la mercancía objeto de valoración, del mismo país de origen (Panamá), con cantidades similares, a un precio unitario de \$38.

Conforme al caso planteado, ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021		29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			M-N-DVAN-PD5	
			Versión	N° de página
			1	Página 61 de 66

Respuesta: Los antecedentes de importación pueden ser utilizados como indicadores para generar riesgos, motivo por el cual puede generarse la Duda Razonable, conforme lo establece el Artículo 53 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684.

11. Mercancías provenientes de zona franca o zona aduanera especial, más aún cuando los precios declarados sean iguales o inferiores al precio de ingreso a dichas zonas de las mismas mercancías o de otra idéntica o similar del mismo país de origen.

La importadora (persona natural o jurídica) "MUNDOTELAS" compra desde una Zona Franca Extranjera 100 rollos de 3.000 metros cuadrados de tela tafetán de cierta marca, cuyo origen es China, pagando por metro \$0,30. Los montos por Fletes y gastos de manipuleo corresponden a \$720, y el costo seguro es de \$100, cuyo resultado es un valor de \$1720.

Asimismo, de acuerdo a la revisión realizada a partir del intercambio de información, se evidencia que el precio de ingreso a la Zona Franca Extranjera, es de \$0,50 por metro.

Conforme lo señalado, ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Respuesta: Conforme la información obtenida de la Base de Intercambio de Información del país de origen se tiene los suficientes motivos para dudar del precio declarado, conforme lo establece el artículo de 17 de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías.

12. Precios declarados para una mercancía importada a territorio aduanero boliviano, sensiblemente menores al de otra mercancía idéntica o similar importada en otro país, desde un mismo país de origen.

Las empresas "BOOM" en el país ALEMANIA y "COMEX" en el país ESTADOS UNIDOS CALIFORNIA, compran zapatillas de la misma marca y modelo al mismo fabricante "DINA" en el país ESPAÑA. "BOOM" paga un precio de \$5.300 y "COMEX" paga \$8.450. Ésta diferencia podría estar relacionada a varios factores que inciden en la negociación, cantidad negociada en la compra, frecuencia de la compra, entre otros. Considerando lo anteriormente señalado. ¿Existen motivos para generar la duda razonable?

Respuesta: Debido al hecho de que el precio declarado es sustancialmente inferior al precio declarado para mercancías idénticas importadas por otro importador en otro país, en un momento aproximado, se tiene los suficientes motivos para dudar del precio declarado; conforme lo establecido en el Artículo de 17 de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías y la Decisión 728 de la Comunidad Andina, se podrá solicitar cooperación a otras administraciones de los países miembros información en el marco de las investigaciones que esté realizando para la determinación del valor en aduana.

13. Niveles anormales de Descuentos.

La importadora (persona natural o jurídica) "BOLITV", presenta ante la Administración Tributaria una declaración de importación por la compra de 150 unidades de televisores de cierta Marca; de la revisión a la documentación adjunta se evidencia que la factura consigna un precio unitario de \$100 y la indicación de "descuento", habiendo realizado el contraste con la información de la Base de Datos, se obtiene un registro de precio de referencia de \$245 con cantidades similares. De acuerdo a lo señalado, ¿podrá establecerse la duda razonable?, considerando que no existe algún documento que refleje la existencia de descuentos.

Respuesta: Se puede generar la Duda Razonable conforme lo establece el numeral 3, Artículo 55 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, más aun considerando que la documentación soporte que respalda la transacción no señala el motivo de un posible descuento, conforme lo establece el acápite iv) numeral 1 del Artículo 10 del Reglamento Comunitario, Anexo

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		M-N-DVAN-PD5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 62 de 66

a la Resolución N° 1684, por lo que en el marco de las facultades que tiene la Administración Tributaria podrá solicitar al importador mayor información en relación al precio realmente pagado o por pagar.

14. Tipo de mercancía.

Se presentan a importación 10.000 pares de pantalones de mezclilla de cierta marca, con aplicaciones especiales, fabricados en Honduras por "ZALZA", a un precio unitario de \$22 por ser un producto novedoso saldrá en una fecha determinada a nivel mundial. Revisado el banco de gestión de riesgos de fiscalización, se observa que los pantalones de mezclilla fabricados en Honduras por "ZALZA" es considerada mercancía de riesgo por subvaluación. De acuerdo a lo señalado. ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Respuesta: Toda vez que la mercancía y el proveedor han sido clasificadas como de riesgo, existen motivos por los cuales puede generarse la Duda Razonable.

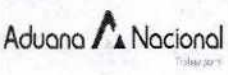
15. País de origen o procedencia.

La importadora (persona natural o jurídica) "J&B" importa desde China 1.000 unidades de anillos, cadenas de oro de 18 quilates de cierta marca de origen italiano, por un precio de \$. 5.000. La mercancía es transportada desde un Aeropuerto en China hasta el Aeropuerto Viru Viru en Bolivia. Revisado el banco de gestión de riesgos, se determina que las joyas procedentes de China son consideradas de riesgo. De acuerdo a lo señalado. ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Respuesta:

Toda vez que la mercancía y el origen han sido identificados de riesgo, por la instancia de control respectiva, existen motivos por los cuales puede generarse la Duda Razonable.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	  	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA	Código:	M-N-DVAN-PD5
		Versión	Nº de página
		1	Página 63 de 66

ANEXO C

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS CIRCUNSTANCIAS EXIGIDAS NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

1. Contraprestación.

Un fabricante extranjero de electrodomésticos "ANASTACIA", ha concertado un contrato con el mayorista "ELECTROBOL" en Bolivia en virtud del cual "ELECTROBOL" actuará como distribuidor exclusivo de "ANASTACIA". Las condiciones del contrato de compraventa internacional de distribución exclusiva son las siguientes:

- El derecho de venta de "ELECTROBOL" es solo en el Departamento de La Paz;
- "ELECTROBOL" fijará sus precios al por menor y el porcentaje de descuento que concederá a los concesionarios en Bolivia. "ELECTROBOL" se esforzará en importar y vender la mayor cantidad de electrodomésticos de "ANASTACIA". Si no alcanza el volumen de venta mínimo, "ANASTACIA" se reserva el derecho de rescindir el contrato;
- "ELECTROBOL" tendrá un stock de electrodomésticos para un periodo de 3 meses y, asimismo, un stock correspondiente de piezas de repuesto;
- "ELECTROBOL" mantendrá sus propias salas de exposición y empleará una fuerza de ventas y técnicos capacitados en número suficiente. Además se encargará de la publicidad de los electrodomésticos en Bolivia.

¿Las condiciones o restricciones señaladas impiden que se utilice el valor de transacción?

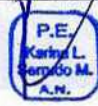
Respuesta: Realizada la revisión a las cláusulas del contrato de compraventa se evidencia lo siguiente:

La cláusula señalada en el inciso a) limita el territorio geográfico donde pueden revenderse las mercancías, restricción permitida según el Artículo 1 a.ii, del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio. La cláusula señalada en el inciso b) no constituye restricción conforme lo establece el Artículo 1 del citado acuerdo. La cláusula señalada en el inciso c) corresponde a la práctica comercial usual que requiere que se mantenga un stock en previsión de las ventas y reparaciones, no constituyéndose como una condición de venta que implique la obligación de comprar otras mercancías, sino más bien, una condición o contraprestación relacionada con la comercialización de las mercancías importadas, siendo aplicable la nota interpretativa al Artículo 1.1.b.2 del Acuerdo señalado. Finalmente, la cláusula señalada en el inciso d) corresponde a una práctica comercial usual y se considerará como una condición o contraprestación relacionada con la comercialización de las mercancías importadas.

Conforme lo citado, no corresponde el descarte de primer método Valor de Transacción de Mercancías Importadas.

2. Reversión.

Un importador "IMAGENTV" se ha contactado con un fabricante de televisores de pantalla plana de reciente lanzamiento al mercado. El importador compra un cargamento de 50 unidades, facturadas a \$200 CIF cada una.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021		29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		M-N-DVAN-PD5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 64 de 66

El contrato de compraventa internacional indica que "IMAGENTV" deberá enviar al fabricante \$50 adicionales por unidad cuando se venda el televisor en el país de importación. El importador remite un informe quincenal de ventas al fabricante conjuntamente con la remesa de \$50 por unidad vendida.

¿La reversión señalada debe ser adicionada en la determinación del valor en aduana?

Respuesta: En este caso para determinar el valor en aduana, debe considerarse el precio pagado o por pagar por las mercancías, en aplicación del Artículo 1.1.c) del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, que corresponde a \$200 por unidad y adicionar el resultado de la reventa de \$50 por unidad vendida en aplicación del Artículo 8.1.d) del citado Acuerdo.

3. Contraprestación

- El vendedor establece el precio de las mercancías importadas a condición de que el comprador adquiera también cierta cantidad de otras mercancías;
- El precio de las mercancías importadas depende del precio o precios a que el comprador de las mercancías importadas vende otras mercancías al vendedor de las mercancías importadas;
- El precio se establece condicionándolo a una forma de pago ajena a las mercancías importadas, por ejemplo, cuando éstas son mercancías semiacabadas suministradas por el vendedor a condición de recibir cierta cantidad de las mercancías acabadas.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021		29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

ANEXO D EJEMPLOS ILUSTRATIVOS VALOR DEDUCTIVO

1. Determinación precio al primer nivel comercial

Cantidad vendida al primer nivel comercial	Precio unitario	Número de Ventas	Cantidad total vendida a cada uno de los precios
de 1 a 10 unidades	100	10 ventas de 5 unidades 5 ventas de 3 unidades	65
de 11 a 25 unidades	95	5 ventas de 11 unidades	55
más de 25 unidades	90	1 venta de 30 unidades 1 venta de 50 unidades	80

Respuesta: Para determinar esa mayor cantidad total de mercancías, se reúnen todas las ventas realizadas a un precio dado y se compara la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a ese precio con la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a cualquier otro precio. El mayor número de unidades vendidas a un precio representa la mayor cantidad total. Del ejemplo anterior, se puede deducir que el mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 80; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 90.

1. Determinación precio al primer nivel comercial - Diversas cantidades a diversos precios

VENTAS

Cantidad vendida al primer nivel comercial	Precio unitario
40 unidades	100
30 unidades	90
15 unidades	100
50 unidades	95
25 unidades	105
35 unidades	90
5 unidades	100

TOTALES

Cantidad total vendida al primer nivel comercial	Precio unitario
65	90
50	95
60	100
25	105

Respuesta: El mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 65; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 90.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

112

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		M-N-DVAN-PD5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 66 de 66

ANEXO E

EJEMPLO ILUSTRATIVO CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL

1. El Contrato de Compraventa Internacional podrá contener mínimamente los siguientes elementos:

1. Identificación de las partes (comprador - vendedor)
2. Descripción puntual de las partes en la compraventa y de las mercancías, deberá indicar nombre y dirección del vendedor, nombre y dirección del comprador.
3. Descripción e identificación plena de la mercancía, deberá indicar:
 - a) El nombre comercial
 - b) Marca comercial
 - c) Modelo/tipo
 - d) Número de serie de corresponder u otras características de la mercancía
 - e) Estado
 - f) Unidad comercial
 - g) Cantidad
4. El precio unitario y total
5. La moneda de la transacción comercial.
6. La forma de pago de la mercancía (Carta de crédito, cobranzas, giros, etc.)
7. Cláusulas de reajustes de precios (de corresponder).
8. Lugar y condición de entrega según los "INCOTERMS", o cualquier otra designación que consigne la condición de entrega de la mercancía importada por parte del vendedor.
9. Otras cláusulas acordes con las modalidades de negociación.
10. Lugar y fecha de la celebración del contrato.
11. Vigencia del contrato
12. Firma de las partes contratantes.

Aduana Nacional	Elaborado:				Revisado:		Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera				Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas		Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	29/10/2021				29/10/2021			
Visto Bueno - Rubrica								
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado								